



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



Tesis

**Implementación de los documentos notariales electrónicos en
el Perú para mejorar la seguridad jurídica**

Autora:

Bach. Coronel García Ana Ysabel

Asesor:

Mag. Rivera Paredes Juan Manuel

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación

02 de julio del 2021

Lambayeque

2021

Tesis Implementación de los documentos notariales electrónicos en el Perú para mejorar la seguridad jurídica, presentada para optar el título profesional de Abogada, por:



Bach. Coronel Garcial Ana Ysabel.

Autora.

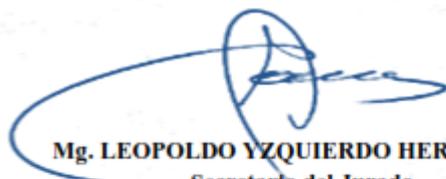


Juan Manuel Rivera Paredes
16400155
ASESOR

APROBADO POR:



Mg. ARMANDO HOYOS VASQUEZ
Presidente del Jurado



Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ
Secretario del Jurado



Abog. MARY ISABEL COLINA MORENO
Vocal del Jurado.

Dedicatoria:

A Dios por ser lo más importante
de este mundo.

A mis padres por enseñarme
el valor de la responsabilidad.

Agradecimiento:

Agradecimiento especial a mi asesor,
por su guía y apoyo constante.

A mi esposo por su paciencia y gran amor.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 22-2021-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de doña: **Ana Ysabel Coronel García.**

Siendo las 12:00 m. del día viernes 02 de julio del 2021 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: “**IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA**”, designados por Decreto N° 043-2018-FDCP-UNPRG de fecha 15 de marzo del 2018, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mg. ARMANDO HOYOS VASQUEZ.
SECRETARIO : Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ.
VOCAL : Abog. MARY ISABEL COLINA MORENO

La tesis fue asesorada por Dr. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES, nombrada por Decreto N°043-2018-FDCP-UNPRG de fecha 15 de marzo del 2018.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°125-2021-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 08 de junio del 2021.

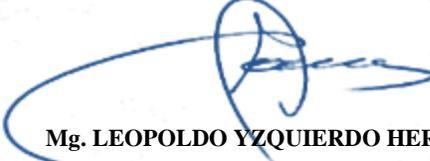
La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Ana Ysabel Coronel García** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO con la nota de 16.41 (dieciséis y 00/41) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 13:30 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1CT31t0x1BTtIg9NwlrduhkhNe9ks_Mx/view?usp=sharing

Lambayeque, viernes 02 de julio del 2021


Mg. ARMANDO HOYOS VASQUEZ
 Presidente del Jurado


Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ
 Secretario del Jurado

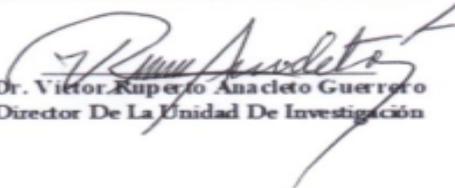


Abog. MARY ISABEL COLINA MORENO
 Vocal del Jurado.

Certificación: *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 22-2021-UI-FDCP correspondiente a Ana Ysabel Coronel García, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 02 de julio del 2021 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 24 de agosto del 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

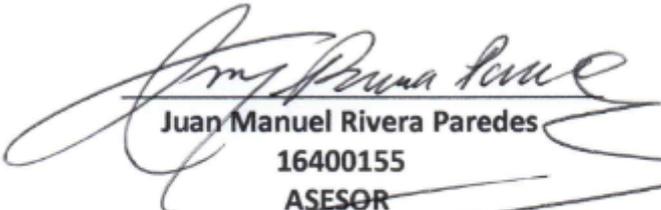

Dr. Victor Ruperio Anacleto Guerrero
 Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación de la bachiller en DERECHO Ana Ysabel Coronel García, Titulada IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 16 de noviembre del 2021



Juan Manuel Rivera Paredes
16400155
ASESOR



Bach. Ana Ysabel Coronel García

DNI: 44483470

Autor

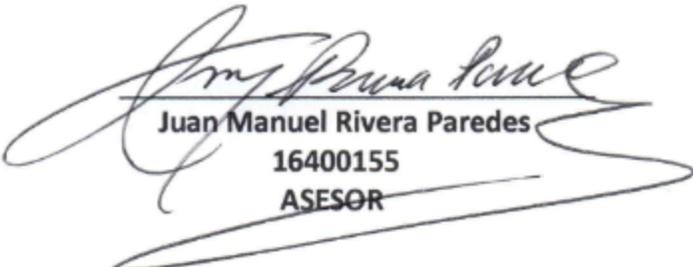
IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	14%	1%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.cybertesis.cl Fuente de Internet	5%
2	mgd.redrta.org Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	mjv.viegasociados.com Fuente de Internet	1%
5	www.publicaciones.cucsh.udg.mx Fuente de Internet	<1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	


Juan Manuel Rivera Paredes
16400155
ASESOR



Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Ana Ysabel Coronel García
Assignment title: REVISION DE TESIS
Submission title: IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELEC...
File name: Ana_Ysabel_Coronel_Garcia.pdf
File size: 2.06M
Page count: 152
Word count: 28,433
Character count: 161,545
Submission date: 03-Aug-2020 05:59PM (UTC-0500)
Submission ID: 1365642003

The image shows the cover page of a thesis. At the top left is the university's logo, a circular emblem with a figure. To its right is the text "UNIVERSIDAD NACIONAL 'PEDRO RUIZ GALLO'" in blue, followed by a small illustration of a person. Below this is "Facultad de Derecho y Ciencia Política". In the center, a blue-bordered box contains the title: "IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA". Below the box, it says "PARA OPTAR EL TÍTULO DE: ABOGADA". The author is listed as "AUTORA: Bach. ANA YSABEL CORONEL GARCIA" and the advisor as "ASESOR: Dr. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES". At the bottom, it says "Lambayeque - julio 2020" and a small number "1" in the bottom right corner.

Copyright 2021 Turnitin. All rights reserved.

Juan Manuel Rivera Paredes
16400155
ASESOR

ÍNDICE

Dedicatoria:	iii
Agradecimiento:.....	iv
Índice.....	v
Resumen	viii
Abstract	x
Introducción	11
CAPITULO I.....	¡Error! Marcador no definido.
ASPECTOS DE LA INFORMACIÓN.....	13
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	13
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Formulación del problema	¡Error! Marcador no definido.
1.2.1. General:.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1 Justificación del estudio	17
1.3.2. Importancia del estudio	¡Error! Marcador no definido.
1.4. Objetivos.	¡Error! Marcador no definido.
1.1.1. Objetivo General.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.2. Objetivos Específicos	¡Error! Marcador no definido.
1.5. Hipótesis.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6. Variables.	¡Error! Marcador no definido.
1.1.3. Variable independiente	¡Error! Marcador no definido.
1.1.4. Variable dependiente.....	¡Error! Marcador no definido.
1.7. Cuadro de variables.....	¡Error! Marcador no definido.
1.8. Definición de términos	¡Error! Marcador no definido.
1.9. Diseño de contrastación de las hipótesis	¡Error! Marcador no definido.
1.10. Diseño metodológico de la investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.5. Es básica.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.6. Es aplicada.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.7. Es Cualitativa.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.8. Es Descriptiva.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.9. Es analítica.....	¡Error! Marcador no definido.
1.11. Metodología	¡Error! Marcador no definido.
1.11.1 Tipo de investigación	¡Error! Marcador no definido.

1.11.2. Nivel de investigación	26
1.11.3. Diseño de investigación	¡Error! Marcador no definido.
1.11.4. Métodos y técnicas	¡Error! Marcador no definido.
1.11.5. Población	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO II.....	29
MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL.....	29
2. MARCO TEÓRICO	29
2.1. Antecedentes del problema.....	29
2.1.1. Antecedentes Departamentales.....	29
2.1.2. Antecedentes Nacionales	¡Error! Marcador no definido.
2.1.3. Antecedentes Internacionales.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Base teórica	¡Error! Marcador no definido.
Parte I - La seguridad jurídica	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1. Concepto	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2. Principales Manifestaciones de la seguridad jurídica.	40
2.2.3. Los principales riesgos de la seguridad jurídica.	41
2.2.4. Grados de la seguridad jurídica	43
2.2.5. ¿Cuándo se habla de una mejora de la seguridad jurídica?.....	45
2.2.6. La seguridad jurídica en el Perú.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.7. Análisis técnico jurídico de la Norma Notarial (Decreto Legislativo N° 1049)	51
2.2.8. La seguridad jurídica en el derecho comparado.....	53
2.2.9. La aplicación de los principios como esencia de la justicia preventiva y la seguridad jurídica, a propósito de los principios de Seguridad y resguardo.	55
Parte II - Los documentos notariales electrónicos.....	58
2.2.1. Nociones sobre los documentos electrónicos	58
2.2.2. Concepto	59
2.2.3. Las teorías del autor del documento	60
2.2.4. Tipos de Documentos electrónicos	¡Error! Marcador no definido.
2.2.5. Los documentos electrónicos en la legislación peruana ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.6 El Notariado frente a los documentos electrónicos.....	70
2.2.7. El uso de los documentos electrónicos en instituciones públicas y privadas	¡Error! Marcador no definido.
Parte III.....	77
La implementación de los documentos electrónicos en la notaria.....	77
2.3.1. Nociones generales	77

2.3.2. Normas peruanas para el inicio de la implementación de la gestión documental electrónica	79
2.3.3. Pasos para la implementación de la gestión documental electrónica	84
2.3.4. Pasos para la implementación de la gestión documental electrónica en las Notarías:	86
2.3.5. Ventajas y desventajas de la implementación electrónica en Notarias	88
Parte IV	96
Derecho comparado en la implementación de los documentos digitales.	96
2.4.1. Generalidades	96
2.4.2. España	96
2.4.3. Alemania.....	99
2.4.4. México	99
CAPÍTULO III.....	103
ANÁLISIS Y RESULTADOS	103
4.1. Trabajo de campo N° 1, efectuado:.....	103
4.2. ENTREVISTA 1	103
4.3. Trabajo de campo N° 2 efectuado:.....	118
4.4. ENTREVISTA 2.....	119
3.3. Trabajo de campo N° 3, efectuado:.....	127
4.5. Análisis del D. L. 1049, Ley del Notariado	127
CAPITULO IV	131
CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	131
4.1. Discusión de los resultados	131
4.2. Conclusiones	132
4.3. Recomendaciones.	133
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	134
LIBROS	134
LINKOGRAFÍA.....	142

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	23
Cuadro 2.....	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	85
Figura 2	85
Figura 3	88
Figura 4	93

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Implementación de los documentos notariales electrónicos en el Perú para mejorar la seguridad jurídica”, tuvo como fin investigar el modo en el que se puede mejorar la seguridad jurídica mediante la implementación de los documentos notariales electrónicos; para ello, se consolidaron como objetivos; realizar la aplicación de la tecnología electrónica en los documentos notariales, asimismo verificar los criterios para lograr su implementación estableciendo su justificación mediante los principios notariales de resguardo y publicidad. Por otro lado, se efectuó uno análisis de los perjuicios actuales que ocurren contra la seguridad jurídica al no contar con dicha implementación en el Perú, realizando una tangencial comparación con legislaciones internacionales donde se ha realizado dicha implementación, para luego proponer una modificación de normas que confluyan en la modernización y mejora en la protección de la seguridad jurídica en los documentos notariales.

Asimismo, se efectuó dos entrevistas a expertos en el tema, a fin de para analizar la función notarial y la manera cómo influye la implementación electrónica en los documentos notariales, y otra entrevista dirigida en analizar la importancia de la seguridad jurídica con la modernización tecnológica de los documentos notariales, para finalizar, se realizó un análisis técnico jurídico de la norma notarial en donde se propone una modificación de la misma.

En ese sentido, la hipótesis fue afirmativa, indicando que la implementación de los documentos notariales electrónicos, sí permite mejorar la seguridad jurídica peruana, lo cual propone un aporte importante en la seguridad jurídica de los documentos notariales, que conforman una piedra angular en la actividad registral y permite una modernización acorde con los planteamientos del sistema administrativo de modernización del estado.

Palabras Claves: Digitalización, sistema digital electrónico, documentos electrónicos, firma digital, Notaría Pública.

ABSTRACT

The present research work called "Implementation of electronic notarial documents in Peru to improve legal security", aimed to investigate the way in which legal security can be improved through the implementation of electronic notarial documents; for this, they were consolidated as objectives; carry out the application of electronic technology in notarial documents, also verify the criteria to achieve their implementation establishing their justification through the notarial principles of protection and publicity. On the other hand, an analysis was made of the current damages that occur against legal security by not having said implementation in Peru, making a tangential comparison with international legislation where said implementation has been carried out, and then proposing a modification of regulations that converge in modernization and improvement in the protection of legal certainty in notarial documents.

Likewise, two interviews were conducted with experts on the subject, in order to analyze the notarial function and the way in which electronic implementation influences notarial documents, and another interview aimed at analyzing the importance of legal security with the technological modernization of the notarial documents, finally, a technical legal analysis of the notarial norm was carried out in which a modification of it is proposed.

In this sense, the hypothesis was affirmative, indicating that the implementation of electronic notarial documents does allow to improve Peruvian legal security, which proposes an important contribution to the legal security of notarial documents, which constitute a cornerstone in the activity. registry and allows modernization in accordance with the proposals of the state's administrative modernization system.

Key Words: Digitalization, electronic digital system, electronic documents, digital signature, Public Notary.

INTRODUCCIÓN

En inicio se debe indicar que un Estado en donde no existe seguridad jurídica se encuentra destinado al caos jurídico y paralización en toda clase de aspecto, ya que con ello se detiene el tráfico jurídico, el cual en nuestros días merece ser inclusive cada vez más rápido. En ese sentido, vale decir que, la seguridad jurídica es un pilar fundamental que permite el correcto funcionamiento de la nación y de los individuos, propiciando el crecimiento económico y también constituye una herramienta para lograr la tan ansiada paz social.

En ese contexto, la presente investigación se ha denominado “Implementación de los documentos notariales electrónicos en el Perú para mejorar la seguridad jurídica”, en atención al siguiente problema planteado, ¿La implementación de los documentos notariales electrónicos, permite mejorar la seguridad jurídica peruana?, el cual constituye un problema actual, primero porque la documentación emanada de las notarías, se encuentra expuesta a una serie de ataques, propiciados por actos de corrupción, en la que es posible realizar modificaciones a conveniencia, ello no permite mantener una seguridad jurídica en ese aspecto.

Otra arista relacionada al precitado problema, se da en el ámbito del sistema administrativo de modernización del estado, el cual exige acoplar la tecnología a cada uno de los actos administrativos que se producen en el Estado, o a los que se encuentren relacionadas de alguna manera a este. Es por ello que durante la pandemia provocada por el virus COVID-19, pone al descubierto la gran necesidad de implementar la electricidad de todo acto pasible de realizarlo.

Con respecto a este tema, se han efectuado algunas investigaciones, internacionales, las cuales logran resolver de manera limitada el problema, pero no en el Perú, es por ello que es necesario aplicar los conocimientos adquiridos y sistematizados en esta investigación. Así también se han efectuado otras investigaciones a nivel nacional y local, pero que están

referidos a otros sectores, mas no en el sector notarial.

En ese sentido, se ha recurrido a la revisión y análisis bibliográficos, también se ha contado con la opinión de expertos tanto en materia de derecho notarial, ya que serán los documentos que esta entidad emita las que merecen una modernización electrónica, como en materia constitucional, para el análisis de la seguridad jurídica; asimismo, se efectuó un análisis de la ley notarial, para luego evidenciar su antiquísima creación y necesaria actualización.

Para ello, se elaboró la base teórica que consta de tres partes, la primera de ellas está referida a la seguridad jurídica, en la que no fue complicado conseguir ampliamente bibliografía; en la segunda parte, se desarrolló el marco teórico referido a los documentos notariales electrónicos, cuya complejidad de dicha redacción, se basó en adquirir libros del ámbito nacional, que trataran dicho tema, sin embargo hay escasos autores que se han dedicado a dicho tema, por lo que se tuvo que recurrir a libros extranjeros, finalmente, la parte tercera desarrolla la implementación de los documentos electrónicos, en la que también fue difícil hallar bibliografía nacional.

En ese sentido, la investigación realizada, se torna como una materia de suma importancia en la que se encontró una solución adecuada, la cual se halla en la implementación al cual nos hemos referido.

De modo que, invitamos a ustedes lectores a conocer este interesante tema de investigación esperando que sea de su agrado.

La autora.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA INFORMACIÓN

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad, el Estado peruano se encuentra señalado entre los países más corruptos de América, bajo esta perspectiva se debe pensar en la manera de cambiar o revertir esta situación, entonces tras analizarlo detalladamente, se colige que existen varias aristas las cuales propician dicho declive de corrupción.

Para nadie es ajeno que el primer punto angular en esta lucha, es la educación, ya que Perú es uno de los países con el más bajo presupuesto en educación, según el banco Mundial, nuestra nación solo invierte el 3.9% del Producto Bruto Interno en educación, que sin duda alguna dista enormemente de Cuba, el país que más invierte en Educación y que por ello ha obtenido enormes frutos.

Ahora bien, la educación no sólo debe ser observada desde el punto de vista

cognoscitivo, sino también desde la perspectiva de los valores que se aprenden en el hogar, con el ejemplo irradiado de los padres, hermanos mayores, y es en este último mencionado donde quizás debemos manifestar nuestro mayor énfasis para lograr, de cierto modo, apaciguar la corruptibilidad de los representantes del Estado.

Bueno, punto a parte con los graves problemas donde a parte de los educadores, padres de familia y cada uno de nosotros, debemos poner un granito de arena, para contribuir a mejorarla, como bachiller en derecho, toca analizar los diferentes ángulos de la problemática de la corrupción, y el presente trabajo se centrará en un punto específico, a la espera de colaborar con este grave problema social plurilesivo para nuestro país.

En el contexto señalado líneas arriba, tenemos que uno de los problemas jurídicos sociales con mayor repercusión en nuestra actualidad, es la lucha constante para proteger la propiedad privada, ya que a menudo se denuncia una serie de atropellos contra este derecho de Propiedad, por ello el presente trabajo de investigación básicamente, se concentrará en dos aspectos de suma importancia, relacionados, los cuales conforman el objeto de estudio.

El primero de ellos, es la problemática de los documentos emitidos por las Notarías peruanas, que al no tener el efecto de publicidad real, o sea mediante los medios electrónicos que existen actualmente, estos pueden ser alterados fácilmente, por Notarios inescrupulosos, a la par de la Función que ejerce el Notario Público en nuestra sociedad, que a pesar de ser nombrado por el

Ministerio de Justicia, la investidura del notario no es la de un funcionario público, con todas las prerrogativas y responsabilidades que de ello emana, En ese sentido, como estudiante de derecho e investigadora, el reto en el presente trabajo, más allá de intención de aclarar los criterios notariales, compararlos con normas internacionales que versan sobre documentos notariales y sobre las potestades, obligaciones y responsabilidades penales de los Notarios propiamente, en nuestro país.

También, más a allá de permitirnos implementar la tecnología de la información a los documentos notariales para evitar su variación posterior, mediante la modernización electrónica en los documentos y libros registrales, el gran reto que se tiene como objeto, es lograr el aporte para que, en cierta medida se aminore la gran corrupción que existe en nuestro estado, cerrando la mayor puertas posibles y colocando el mayor número de candados que permitan hacer cada vez más difícil realizar actos delictivos, que perjudiquen, en este caso de manera directa la fe pública.

Para centrarnos aún más en la problemática del tema que se convoca, se tiene por un lado a la responsabilidad de los Notarios, los cuales como se sabe, no son Funcionarios Públicos, y no podrían responder penalmente ante los supuestos de hechos ilícitos de peculado, por ejemplo, ya que no ostenta la investidura de Funcionario Público, lo cual sí ocurre en otras legislaciones como lo veremos en el desarrollo de la misma, como tema secundario.

Por otro lado, se tiene como tema central, que los documentos emitidos por los

notarios y registrados en cuadernillos, son alterables, podría darse el caso que el Notario para tener posibilidad de aprovecharse de función, deje espacios en blanco en libros, con la finalidad de registrar actos jurídicos como si se trataran de fechas anteriores a la que realmente es, por ello se haría necesario otro medio más eficaz que pueda ser inalterable y le otorgue el revestimiento de publicidad real.

Ahora bien, se debe precisar que, a parte de la motivación descrita líneas arriba, de aportar un grano de arena para contrarrestar la corrupción en nuestro estado.

Este tema surgió también a raíz de lo estudiado en lo establecido en el artículo I de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN¹ de la Organización de Estados Americanos, del cual nuestro estado peruano es miembro, y nos otorga dos definiciones; la primera es la "Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Y la segunda con respecto al "funcionario público" del Perú, "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del

¹ Véase la página web, del 07 noviembre de 2017:
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp

Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Estos conceptos permiten determinar que el cargo de Notario Público encajaría perfectamente en el de Funcionario Público, y el único impedimento sería los lineamientos legales que subsisten en nuestro ordenamiento jurídico, otorgando un blindaje innecesario y privilegiado para tan importante labor.

Entonces queda asentada el objeto de estudio y la complejidad de la problemática a la cual realizaremos nuestra ardua labor de investigación, aunada a la labor de proteger la seguridad jurídica y en base a dos principios de suma importancia por los cuales se rige el derecho notarial.

1.2. Formulación del Problema General.

¿La implementación de los documentos notariales electrónicos, permite mejorar la seguridad jurídica peruana?

1.3. Justificación e importancia del estudio

1.3.1. Justificación del estudio

En síntesis, la presente investigación se encuentra plenamente justificada ya que al implementarse los documentos notariales electrónicos se podrá asegurar la publicidad de los mismos, y combatir la corrupción, ya que, al guardarse cada documento notarial en una base de datos electrónica, conjuntamente con los servicios de protección digital, estos documentos notariales serán mejor resguardados y difíciles de adulterar en el tiempo. Por otro lado, la precitada implementación, permitirá mejor la seguridad jurídica de dichos documentos a la vez que se permitirá una modernización acorde con los planteamientos del sistema administrativo de modernización del estado.

Además de ello, se precisa que esta investigación, actualmente cobra mayor vigencia frente a la pandemia en el que los documentos electrónicos se han convertido en el medio más idóneo para realizar los trámites de manera eficaz. Asimismo, a manera de profundizar la justificación, es importante conocer que existe un aumento de la corrupción en nuestro país, en donde se hallan muchas formas de contrarrestarlo.

Entonces en este campo académico es preciso nombrar que uno de los grandes motines de la corrupción y de la comisión delictiva, se mueve en torno de la lucha de la supremacía del derecho a la propiedad, ya sea mobiliaria o inmobiliaria, teniendo su mayor constante en la inmobiliaria, a través de los traficantes de terrenos, que se valen de múltiples artimañas ilícitas y también legales y con apoyo de ciertas instituciones, para lograr su cometido.

Pues bien, la razón fundamental por la que se efectuó la presente investigación, es porque se encuentran en juego un importante principio en el normal desarrollo de la nación y de los individuos que la integran, me refiero a la protección de la seguridad jurídica, la cual es menoscabada cada vez que se alteran los libros notariales, o cualquier registro en donde obre información notarial.

Al ser alterables, no recibimos la seguridad que estas, por favorecimientos puedan modificarse la información que definitivamente menoscaban derechos de propiedad y otros tantos principios como por ejemplo de *Prior in tempore*,

potior in iure, la cual es una expresión latina que puede traducirse como "Primero en el tiempo, mejor en el Derecho".

Por ello, y como ya lo viene haciendo la república de Alemania, es importante emplear la tecnología electrónica a los registros notariales, a fin que se ejerza una mayor protección de la seguridad jurídica, al convertirse la información inalterable en el tiempo y en el contenido.

Otra razón poderosa que permite justificar la presente investigación es que, mediante esta, se pretenderá dar fiel cumplimiento a dos de los principios que reviste el derecho Notarial; nos referimos al principio de Publicidad, permitiendo el acceso a la información que se muestra en sus documentos notariados y se realiza mediante transferencia. Esta información incluye: testimonio, repuestos y papeletas.

Sin embargo, nada impide que los funcionarios designados emitan certificados de documentos notariados. pero al implementarse un medio electrónico, será más eficiente su publicidad, pudiéndolo observar hasta en las redes que son de uso público y fácil acceso en la actualidad.

Así también tenemos se pretende reafirmar el principio de Resguardo, por lo tanto, el notario público debe guardar los documentos de su acuerdo de notarización en un lugar seguro para evitar el robo o la apropiación indebida ilegal, por lo que debe asegurarse de que las partes que desean obtener los documentos relacionados sean permanentemente idénticas y que mejor

espacio que el de internet para lograr un mejor soporte ante cualquier eventualidad.

Es innegable los beneficios que otorga la tecnología electrónica, en la información, tanto así que la mayoría de instituciones públicas y privadas se encuentran implementando de distintas maneras el uso de este medio, que definitivamente le otorga una mayor seguridad y protección de la información que es suma importancia para la sociedad.

1.3.2. Importancia del estudio

Un estado en donde no existe seguridad jurídica se encuentra destinado al caos jurídico y a su paralización en toda clase de aspecto, ya que con ello se detiene el tráfico jurídico, el cual en nuestros días merece ser inclusive cada vez más rápido. Como lo hemos señalado líneas arriba, la seguridad jurídica es un pilar fundamental para el correcto funcionamiento de la nación y de los individuos, ello propicia el crecimiento económico también constituye una herramienta para lograr la tan ansiada paz social.

Teniendo esos antecedentes, la presente investigación se torna importante ya que permitirá afianzar la vigencia de la seguridad jurídica en el ámbito del derecho Notarial, específicamente en la praxis jurídica, ya que, al implementar la tecnología electrónica en los registros, y documentos notariales, estos se tornarán invariables en fecha, hora y contenido, permitiendo de esta manera afianzar la confianza de la Función Notarial.

Este aspecto es angular en un país en cuyo tráfico jurídico se mueven millones de actos jurídicos inscribibles notarialmente al día, y también donde ocurren una serie de problemas jurídico legales de índole penal, civil, tales como el tráfico de terrenos, falsificación documentaria, mejor derecho de propiedad, etc.

En ese sentido es un aspecto de suma importancia que debe investigarse y encontrar una solución adecuada, la cual la podríamos hallar en la

implementación a la que hacemos referencia.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Demostrar que la implementación de la aplicación de la tecnología electrónica en los documentos notariales, permitirá mejorar la seguridad jurídica en el Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar los criterios para lograr la implementación de la tecnología de la información, mediante medios electrónicos en los documentos notariales peruanos.

Analizar en qué medida los principios notariales de resguardo y Publicidad, se legitiman al lograr la implementación de los documentos notariales electrónicos.

Fundamentar los inminentes perjuicios que actualmente ocurren en contra de la seguridad jurídica al no implementarse los documentos notariales electrónicos en el Perú.

Comparar la legislación peruana respecto a las funciones del Notario Público y las normas que conciernen a los documentos notariales a fin de compararlos con legislaciones internacionales, en donde se ha implementó la tecnología electrónica.

Proponer la variación o modificación de las normas que confluyan en la posibilidad de modernizar el derecho notarial en la praxis, mediante la implementación de la tecnología electrónica.

1.5. Hipótesis

La hipótesis de la presente investigación según nuestro criterio es afirmativa, y su descripción es la siguiente:

La implementación de los documentos notariales electrónicos, sí permite mejorar la seguridad jurídica peruana.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente

La implementación de los documentos notariales electrónicos.

1.6.2. Variable dependiente

La seguridad Jurídica

1.6.3. Cuadro de variables

	VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES
VARIABLE DEPENDIENTE	La seguridad jurídica	Análisis jurídico de la Seguridad Jurídica.	Análisis dogmático de la figura jurídica
		Análisis técnico jurídico de la Norma Notarial (Decreto Legislativo N° 1049)	Importancia
			Utilidad
		Análisis comparativo con normas internacionales.	Redacción comparativa
Dimensión teórica			
		Dimensión práctica	
VARIABLE INDEPENDIENTE	La implementación	Análisis conceptuales jurídicos de normas de implementación electrónica	Análisis de Derecho comparado.
			Software

	de los documentos notariales electrónicos.	Criterios para su implementación	Normas internacionales. Normas nacionales donde se ha aplicado la implementación electrónica.
--	--	----------------------------------	---

Cuadro 1

1.7. Definición de términos

- **Documentos Electrónicos:** Es un tipo de documento cuyo soporte material es un cierto tipo de equipo electrónico o magnético, y el contenido está codificado por un cierto tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado o copiado por un detector de magnetización.

- **Documentos notariales:** Son documentos emitidos o autorizados por un notario u oficial consular para realizar funciones de notarización dentro de su autoridad y dentro del alcance de la ley.

- **Seguridad Jurídica:** Este es un principio legal reconocido, tanto en su campo publicitario como en su ámbito de aplicación, basado en la "seguridad jurídica", lo que significa que la seguridad prohibida previsible o posiblemente conocida está determinada por el poder público. Ordenar o permitir.

1.8. Diseño de contrastación de las hipótesis

Para el efectuar el presente trabajo de tesis se empleó el método científico, con la finalidad de explicar la manera de efectuar la implementación de lo tecnología electrónica, mejorará la seguridad jurídica peruana.

El principio expuesto precedentemente, no solo tienen significados constitucionales y legales importantes, sino que también tienen significados muy importantes en los campos económico, social, individual y colectivo. En este sentido, todas las tecnologías se utilizarán para comparar con las hipótesis propuestas en este trabajo de investigación.

En el camino de la investigación científica, podemos reconstruir el fenómeno en estudio y transferirlo al "laboratorio de leyes", donde a través de la abstracción científica, esperamos comprender la esencia del problema y descubrir gobiernan y a partir de ello demostrar las hipótesis propuestas en la presente investigación, para luego establecer los criterios pertinentes para una exposición de motivos que permita mejorar la norma peruana y evitando la vulneración del ya mencionado principio jurídico.

1.9. Diseño metodológico de la investigación

El diseño que se empleó en el presente trabajo es: Básica y aplicada, además; cualitativa, descriptiva y analítica.

1.9.1. Es básica

Ya que, la presente investigación ha tenido como fin, la obtención y recopilación de información para la construcción de una base de conocimiento que se adicionó a la información previa existente.

1.9.2. Es aplicada

Porque este tipo de investigación también busca aplicar o utilizar los conocimientos adquiridos. La investigación aplicada está estrechamente relacionada con la investigación básica porque depende de los resultados y el

progreso de la investigación básica. Esto se aclarará si nos damos cuenta de que toda investigación aplicada necesita un marco teórico. Sin embargo, en una investigación empírica, lo que le interesa al investigador, primordialmente, son las consecuencias prácticas.

1.9.3. Es cualitativa

Porque hemos tenido entre nuestros objetivos, realizar la descripción de las cualidades de un fenómeno, buscando un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. Asimismo, se efectuó registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas, pero en este caso solo realizaremos entrevistas.

1.9.4. Es Descriptiva

Debido a que el presente trabajo consistió en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

1.9.5. Es analítica

Porque este tipo de investigación también busca aplicar o utilizar los conocimientos adquiridos. La investigación aplicada está estrechamente relacionada con la investigación básica porque depende de los resultados y el progreso de la investigación básica. Esto se aclarará si nos damos cuenta de que toda investigación aplicada necesita un marco teórico y un examen de un hecho en particular.

Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permitió conocer a profundidad el

objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

1.10. Metodología

1.10.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo Básica, no experimental, y tuvo la intención de describir y fundamentar la importancia de la implementación de la tecnología electrónica en el registro y la documentación Notarial

1.10.2. Nivel de investigación

Debido al apoyo teórico y empírico de los hechos declarados, los intentos por el principio de seguridad jurídica son descriptivos.

1.10.3. Diseño de investigación

Descriptivo, de corte transversal porque la investigación analizará los datos de un período de tiempo determinado que serán sustentadas en los resultados.

X \longrightarrow **Y**

1.10.4. Métodos y técnicas

1.10.4.1. Métodos

Uno de los métodos utilizados en la investigación fue, el método **Inductivo** debido al problema planteado sobre la ausencia de deficiente protección de la

seguridad jurídica en los documentos notariales, generándose el siguiente problema:

- ¿La implementación de los documentos notariales electrónicos, permite mejorar la seguridad jurídica peruana?

Además, se utilizó el método **Deductivo** para sustentar la modificación de leyes que regulen figuras directamente relacionadas en materia notarial, como es el caso de la protección de los documentos emitidos por el notario público y el registro correspondiente.

Finalmente, se aplicaron métodos analíticos para respaldar los resultados propuestos en investigación y desarrollo para confirmar la hipótesis.

1.10.4.2. Técnicas

Con respecto a la recolección de los datos, se efectuaron las siguientes técnicas e instrumentos:

1.10.4.2.1. Fichaje

Esta técnica consiste emplear fichas bibliográficas, y fichas de investigación documental. En tal sentido se verificó la bibliografía obtenida de la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y de internet para recabar la información relacionada al tema planteado y se procedió a realizar el fichaje.

1.10.4.2.2. Observación

Esta técnica se puso en práctica mediante el uso de las guías de observación. En el que se pudo apreciar el trabajo notarial y advertir la gran necesidad existente en manejar electrónicamente la documentación para mejorar la seguridad jurídica, y dicho sea de paso mejorar el manejo documental.

1.10.4.2.3. Entrevista

Esta técnica se realizó empleando la guía de entrevista, la cual se elaboraron en base al tema a investigar, aplicándolo al Notario Dr. SEGUNDO ALFREDO SANTA CRUZ VERA, que labora en la Región Lambayeque y al Mag. MARTIN TONINO CRUZADO PORTAL, como especialista en derecho Constitucional.

1.10.4.2.4. Población

La población a utilizar será conformada por aquellas Notarias que laboran en la ciudad de Chiclayo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes departamentales

Tesis denominada “Certificado Digital, Documento nacional de identidad electrónico y gobernabilidad electrónica en instituciones públicas peruanas 2016”², elaborado por Mg. Joel Martin Vizurraga Agúero, el año de 2017, en la Escuela de Post Grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Ciencias Empresariales, para obtener el Título de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad.

Descripción:

El objetivo de esta encuesta es determinar la relación entre los certificados digitales de las instituciones públicas peruanas, los documentos nacionales de identidad electrónica y el gobierno electrónico en 2016. El Registro Nacional de Identidad y los ciudadanos peruanos con documentos de identidad nacionales, que utilizan certificados digitales variables, documentos nacionales de identidad electrónica y gobierno electrónico. El método utilizado en la encuesta es la

² Véase en:
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/4644>. Revisada en el mes de diciembre de 2017.

deducción hipotética.

El propósito de este estudio es utilizar un diseño no experimental en un nivel de correlación transversal, que recopila información de un período específico de tiempo que se desarrolló al usar la herramienta: un cuestionario de usuario de agencia pública que consta de 48 preguntas.

Escala Likert (1 en desacuerdo completamente, 2 en desacuerdo, 3 en desacuerdo o en desacuerdo, 4 de acuerdo y 5 completamente de acuerdo), el usuario proporciona información sobre las variables del certificado digital en el cuestionario, National Electronic Los documentos de identidad y el gobierno electrónico se evalúan en diferentes dimensiones, y los resultados se presentan gráficamente y textualmente.

La conclusión de la investigación es que existe una gran cantidad de evidencia para confirmar los certificados digitales, y existe una correlación positiva entre los documentos nacionales de identidad electrónica y la gobernanza electrónica y está en un nivel bajo.

Relación con nuestro trabajo de investigación:

No obstante, a ello, este trabajo aporta al nuestro, en el ámbito de los documentos digitales, y nos brinda indicadores importantes para saber que, en nuestro país, ya se está comenzando a implementar en diversas instituciones, el gobierno electrónico, sin embargo, difiere enormemente en los objetivos generales, ya que el nuestro se aboca a la implementación de dicha tecnología

para mejorar la seguridad jurídica en Perú, es decir, se centra más en el aspecto jurídico.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Tesis denominada “El principio de seguridad jurídica en la Determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del código penal peruano”³, elaborado por Castañeda Deza María Teresa, el 20 de octubre de 2016, en la Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO – Facultad de Derecho, para obtener el Título de Abogada

Descripción:

Este trabajo de investigación, resuelve el problema de no determinar el límite mínimo al determinar la sanción y su impacto en el principio de seguridad jurídica en las circunstancias agravantes otorgadas por el Derecho Penal peruano.

El Código Penal de Perú determina la pena mínima en circunstancias especiales que afectarán el principio de seguridad jurídica, porque el establecimiento de sanciones específicas se ha utilizado y desarrollado en marcos teóricos temáticos como la teoría de la pena, la interpretación legal, el principio de legalidad y las decisiones judiciales sobre sanciones.

Del mismo modo que el principio de seguridad jurídica, el método integral, la

³ Véase en: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1979>. Revisada en el mes de diciembre de 2017.

deducción, la inducción, la inducción y el análisis de las sentencias, el Tribunal Universitario de Trujillo, Ley No. 30076, que adoptó nuevas reglas para determinar la pena año 2013 – 2014.

La conclusión de esta investigación es que, en el caso de las circunstancias agravantes privilegiadas del Código Penal peruano, la determinación de la pena mínima no se determinará que afecte el principio de seguridad jurídica, ya que esto a su vez viola la garantía *lex certa*, a saber, Las leyes inciertas están prohibidas, lo que lleva a dejar la formulación de sentencias específicas al libre albedrío, especialmente a la discreción judicial, lo que lleva a la incertidumbre legal.

Relación con nuestro trabajo de investigación:

Se diferencia de nuestra investigación en la medida que nuestra investigación, empero, tras tocar temas del principio de la Seguridad Jurídica, también lo hemos empleado como contraposición ante la no implementación de la tecnología en el ámbito notarial, dejando un poco de lado el ámbito penal que sí es materia de investigación en el precitado trabajo.

2.1.3. Antecedentes internacionales

Tesis denominada “La firma electrónica y la Fe Pública”⁴, elaborado por María de Monserrat Rodríguez Sibaja, en octubre de 2011, en la Universidad Autónoma de Querétaro – Facultad de Derecho Privada Antenor Orrego –

⁴ Véase en:

<http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/1323/1/RI000594.pdf>. Revisada en el mes de diciembre de 2017.

UPAO, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

Descripción:

Este trabajo de investigación proporciona un estudio de derecho comparativo sobre firmas electrónicas y su desarrollo, que cubre todos los aspectos importantes de su implementación. También expresa las razones tecnológicas que han impulsado que el derecho no sea ajeno a estas medidas y se adecúe de alguna manera al sistema electrónico, asimismo, la autora realiza una remembranza de la fe pública, cómo se vería afectada ante la no implementación de la firma electrónica.

Relación con nuestro trabajo de investigación: Definitivamente este trabajo de investigación, aporta y enriquece el nuestro en la medida que nos facilitará los presupuestos para realizar una reforma en el ámbito tecnológico en los documentos digitales, pero a su vez, difiere con el nuestro ya que mientras que el trabajo de investigación internacional que estamos citando, observa los aspectos de la Fe Pública.

En nuestro caso, verificaremos los aspectos de la seguridad jurídica y además valoraremos no solo la firma digital, sino más bien también los documentos digitales que, de implementarse este sistema, emitirían los Notarios.

2.2. Base teórica

2.2.1. Parte I - Seguridad Jurídica

2.2.1.1. Concepto

Conforme lo habíamos planteado en nuestro proyecto de investigación, “la noción de seguridad jurídica encuentra su apoyo en principios generales de derecho de validez absoluta en cuanto a tiempo y lugar. Debemos saber además que Subyace detrás de ella la idea de justicia, libertad, igualdad, y demás derechos inherentes a la persona humana.”⁵

Pero en nuestra presente tesis, apreciaremos que existen algunos conceptos que tratan de definir con mayor precisión a la seguridad jurídica que, dicho sea de paso, conforma la columna vertebral de nuestra investigación.

En ese sentido, se va a apreciar en nuestra Tesis que, según la definición realizada por Cabanellas en el diccionario de derecho Usual, la seguridad jurídica es:⁶ “La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de ley, con el resto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia

⁵ DE POMAR SHIROTA, Juam Miguel Del Pomar. “*Seguridad Jurídica y Régimen Constitucional*”. Ponencia Individual. Revista Virtual IPDT, pg. 133. Véase en: http://www.ipdt.org/editor/docs/08_Rev23_JMDPS.pdf. (01/01/2018)

⁶ *Ibi idem*, pg. 133

en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho”.⁷

Asimismo, este autor ha citado al profesor Fernández Vázquez, quien a su vez, en su diccionario de derecho Público ha definido a la seguridad jurídica de la siguiente manera:⁸ “conjunto de condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran, la cual constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios”.⁹

Observamos que este último concepto, aporta con un importante razonamiento, al establecer que los individuos, gracias a la seguridad jurídica conocen cuáles son sus deberes y derecho, y que estos no se ven afectados ni en épocas gobernados por tiranos, porque aun en la tiranía, si existiera seguridad jurídica (modelo utópico), no es posible causar perjuicios.

Ante ambos conceptos podemos decir que la seguridad jurídica es un valor que se encuentra enclavado en un estado derecho, la cual, mediante una adecuada estructuración normativa, y el correcto cumplimiento de las personas que

⁷ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de derecho Usual*. Tomo VI. Pg.67. En DE POMAR SHIROTA, Juam Miguel Del Pomar. “*Seguridad Jurídica y Régimen Constitucional*”. Pg. 133.

⁸ Cf. DE POMAR SHIROTA, Juam Miguel Del Pomar. “*Seguridad Jurídica y Régimen Constitucional*”. Pg. 133.

⁹ FERNÁNDEZ VASQUEZ, Emilio. *Diccionario de Derecho Público*. Pg. 698. En DE POMAR SHIROTA, Juam Miguel Del Pomar. “*Seguridad Jurídica y Régimen Constitucional*”. Pg. 133.

conviven en dicho estado, lo que va a proyectar una certeza del derecho y una predictibilidad de los resultados ante un problema jurídico determinado.

En ese mismo contexto, lo que debemos de tener en cuenta, es que el concepto de seguridad jurídica, es quizás el que más estrecha relación guarda con los parámetros del modelo de estado de derecho.

Es por ello que, el profesor Elías Díaz nos describe de manera acertada que “el estado sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley (...) Las ideas de control jurídico, de regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del estado por el sometimiento a la ley, aparecen, pues como centrales en el concepto del estado de derecho en relación siempre con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales.”¹⁰

Ahora bien, en este momento de nuestro trabajo, tomamos el concepto de Carbonell, y explicamos que la forma conceptual de seguridad jurídica, posee muchas formas de definirlas por sus distintos orígenes que presenta en un principio que es únicamente Legal.

Ello, ya que también es distinto al propugnado principio general de legalidad, mediante el cual las autoridades a parte de acatar fielmente las leyes, sin menospreciar su contenido, sino que además de ello, los actos, en los que

¹⁰ DIAZ, Elías, Estado de derecho y sociedad democrática, 8ª. Ed., Madrid, Taurus, 1991, pp. 17 y 18; del mismo autor, sobre el tema, “Estado de derecho y legítimo democrática”, en CARBONELL, Miguel y otros (comps.). Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, Médico, Siglo XXI, UNAM, 2002, Pg. 61 y ss.

abarca también algunos de los actos legislativos, se encuentran en subordinación a los derechos fundamentales.¹¹

Entonces, también podemos encontrar, una clasificación, de acuerdo a su tipología las cuales se describe a continuación:

a. Como Principio general inspirador del ordenamiento jurídico.

Podemos apreciar que ciertos autores, tales como Heinrich Henkel, estructura con cierto velo de legitimidad, y le otorgan un contenido valorativo, en términos de alta justicia, los cuales a su vez se expresan un gran contenido de protección de derechos y libertades los cuales se encuentran avalados por la conciencia humana e histórica. Este principio va a permitir que la sociedad perciba con satisfacción y tranquilidad, que se garantice y materialice el conjunto de valores que se hallan en cada uno los ordenamientos jurídicos existentes.

b. Como seguridad personal.

Este concepto abarca únicamente el ejercer y desarrollar los derechos y libertades reconocidos por el sistema legal, brinde protección personal en términos de integridad personal. En el ámbito privado o familiar y vida profesional, económica, social y política.¹²

¹¹ Cfr. CARBONEL Miguel, los derechos fundamentales en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica N° 185, Universidad Nacional Autónoma de México, comisión nacional de los derechos Humanos, México, 2004, pg. 586.

¹² Cfr. ROLDAN MARTINEZ, Luis. SUAREZ FERNÁNDEZ, Jesús A. Curso de Teoría del Derecho. Ariel Derecho, Barcelona, 1997, pg. 200.

A su vez este gran concepto humano, posee dos realidades, uno de los anunciados es el Orden público, ya que la seguridad jurídico en relación a la seguridad personal, siempre es consecutivamente, el primero y más importante en este contexto es el orden público, ya que dicha seguridad jurídica, en relación a la seguridad personal, ello es debido a la existencia del orden público, que es condicional para el futuro desarrollo de la justicia en su plenitud y sus diversos valores que lo acompañan y relacionan, tales como la legalidad, tipicidad, etc., el sin fin de principios que hacen a un estado constitucional.

Asimismo, el otro elemento que lo acompaña, se encuentra intrínseca en la teoría kelseniana, nos referimos al acto de obedecer al derecho mismo, de esta manera se determina la seguridad, que se traduce en la doctrina del Pacto Social, mediante el cual, el hombre cuando decide por sí mismo, entrar y confluir en la sociedad, tener el sentido de pertenencia a la sociedad, para que, en retribución, el estado le brinde protección.¹³

c. Como certeza y previsibilidad.

Según los autores de este concepto, Roldan y Suárez, refieren que se debe entender, a la seguridad jurídica, bajo esta concepción, como a la certeza o conocimiento de la legalidad, por tanto, también debe entenderse como a la previsibilidad de las consecuencias jurídicas, las cuales se derivan después de una determinada actuación. Entonces, de esta manera alcanzamos el concepto, que es el más empleado por juristas y abogados litigantes en la actualidad.

¹³ HUSOON, 1974 En GALLEGÓ MARTÍN, Carlos Arturo, El concepto de Seguridad jurídica en el Estado social, Universidad de Caldas, Colombia, pg. 77.

Así también, tenemos un concepto otorgado por un Jurista internacional, Pérez Luño, quien ha establecido que: “un valor estrechamente ligado a los Estados de derecho que se concretan en exigencias objetivas de corrección estructural (formulación adecuada de las normas en el ordenamiento jurídico y corrección funcional (cumplimiento de derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos de su aplicación).

Junto con esa dimensión objetiva, la seguridad jurídica se presenta, en su aceptación en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales.”¹⁴

Finalmente, plasmamos en nuestra investigación, un concepto de seguridad jurídica, cuando se manifiesta en el estado constitucional, pues bien, en tales circunstancias, la seguridad jurídica, adquiere la categoría de principio, la cual reviste por completo a todo un ordenamiento jurídico, y ello permite que se vea reflejado el valor de la seguridad, desde la más simple interpretación normativa, hasta la norma constitucional e internacional.

Entonces podemos entender que este principio tiene un carácter superior a la misma norma, y no es que digamos que compiten entre sí, sino que, más bien, la reviste, protege y alimenta.

¹⁴ PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de derecho y constitución. Editorial Tecnos. Madrid. 2000, Pg.483.

Concluimos desde ese punto de vista entonces, que la norma constitucional desde la cúspide de la pirámide normativa, también impulsa y refuerza al principio de seguridad jurídica, pero quien conforma el enclave principal para que dicha fuerza normativa se vea expresada, es decir, para que se logre materializar la seguridad jurídica en un estado constitucional, es la importante labor y presencia del Juez, en quien recaerá todo el peso a fin de salvaguardar las normas jurídicas y afianzar su seguridad.

Ello, depende de mucho, sus capacidades, sus criterios, su habilidad, su firmeza y entereza, así como su gran capacidad cognoscitiva; cualidades que hacen de un juez, un verdadero promotor de la seguridad jurídica, además de formar parte de una de los poderes del estado, con su propia personificación, teniendo como límite, la norma en las jerarquías contempladas para cada estado.

2.2.1.2. Principales Manifestaciones de la seguridad jurídica.

Ya en nuestro proyecto, habíamos esbozado un marco teórico, en el que incluimos este tema, sin embargo, en esta oportunidad, es importante efectuar una profundización de estos sub temas, la cual nos permitirán de manera posterior entender la relación estrecha que guarda la seguridad jurídica, con el tema principal de nuestra investigación.

En ese sentido las principales manifestaciones de la seguridad jurídica, según el profesor Antonio Enrique, “se suele manifestar en las tematizaciones

doctrinales clásicas de la seguridad, la cual resultan ser un conjunto de supuestos por medio del cual se logra comprobar su operatividad o eficacia, así como el alcance en los ordenamientos jurídicos.

Es así que la seguridad jurídica podemos encontrarlo presente en casi todas las esferas y problemas jurídicas, y según mi humilde apreciación, estas también repercuten de manera directa o indirecta, sobre las esferas sociales totalmente, sin embargo, según el autor, no se puede encuadrar dentro de una circunscripción las manifestaciones si no que tan solo podemos apreciar las manifestaciones más recurrentes e importantes.”¹⁵

A modo de complementación y centrándonos en el tema que nos convoca, debemos indicar que al ser la seguridad jurídica un medio y no un fin, aplicado a los documentos electrónicos del cual hablaremos más adelante, al ser estos más difícilmente modificables, se obtiene como resultado una eficaz predictibilidad y publicidad inalterable, promoviendo y colaborando con ello a la seguridad jurídica.

2.2.1.3. Los principales riesgos de la seguridad jurídica.

Desde la explicación más sencilla, hasta la más cualificada, todas ellas, mantienen cierto nivel de exigencia que despliega el principio de seguridad

¹⁵ Cfr. ANTONIO-ENRIQUEZ PEREZ LUÑO, “La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia”, Boletín de la Facultad de Derecho Nº15 – Universidad de Sevilla – España, año 2000 – Pg. 30. Véase en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>. (01/01/2018).

jurídica, sin embargo, sabemos también que, en muchos países, -sobre todo en países latinoamericanos-.

Dichas exigencias son muy endebles o pobrísimas, precisando que el problema, no pasa por el modelo de estado, que, dicho sea de paso, la gran mayoría mantiene un estado democrático, pero como decíamos al inicio, con una precaria exigencia de su cumplimiento.

Y es que, a saber, a la mayoría de sus principales actores, no les conviene mantener una seguridad jurídica totalmente fuerte, como debería de ser, si no que más bien, les conviene flexibilizarla a su entera satisfacción y conveniencia, hablamos de todo tipo de actor y supervisor, protagonista y ejecutor, desde funcionarios, servidores hasta pobladores en general.

Entonces en este punto de quiebre, comienza a entrar un tema importante, para nuestra investigación, primero que un estado derecho en el que lleva por añadidura la implementación del principio de seguridad jurídica, no obstante, a ello; tal acto, no es garantía para que dicho principio subsista con la real rigurosidad que se exige para que surtan sus efectos.

En segundo lugar, podemos hablar que, así como existe un nivel de exigencia para que sus efectos sean visibles y perceptibles por la sociedad, también es verdad que deberá existir distintos niveles de o grados de seguridad, que nos permitan maximizar la aplicación del principio bajo estudio, en cada nivel inmediato superior que decidamos exigir.

Entonces dicho principio no solo se debe de distinguir de manera generalizada, bajo un estándar de exigencia, si no que va a depender de manera directa y proporcional de la norma o instrumento, al que se le pretende brindar la cobertura de la seguridad jurídica, y para lo cual existirán diversas fórmulas que lo logren.¹⁶

2.2.1.4. Grados de la seguridad jurídica

De manera filosófica, existe una posibilidad de dar un concepto aproximada del significado de seguridad jurídica, sin embargo, en la praxis jurídica, es muy difícil delimitarla, por ese motivo, diversos autores jusfilósofos han creado una estructura de niveles, en total tres, para determinar la afectación o la protección de la juridicidad en un determinado país, a continuación, se describen:

2.2.1.4.1. Primer Nivel de seguridad jurídica.

De manera siempre hipotética, es el nivel con mayor despotismo que podría subsistir en un estado, en donde su dirigente, haga y deshaga lo que desee dentro de su desgobierno, sumándole a ello, la eliminación de derechos de sus habitantes y súbditos, en tal sentido, ningún tipo de normas se podrían encuadrar o aplicar en este estado, y por lo tanto ni siquiera se pensaría en seguridad jurídica ya que no existe nada predecible ni seguro, todo obedece a las intenciones o deseos del gobernante.

2.2.1.4.2. Segundo Nivel de seguridad jurídica.

¹⁶ Cfr. PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de derecho y constitución, *Ob Citc*, Pg.484.

Obviamente que en el presente nivel se mejora la situación jurídica, el estatus de los derechos, entonces en este nivel es posible pronosticar, siempre con su respectivo margen de equivocación, el contenido concreto de las decisiones como resultado de un proceso realizado por los operadores involucrados.

En ese sentido cuando se establece este nivel en un estado determinado, es posible saber el modo y la forma en que resolverán y en palabras de Sagües "... en el caso del primer nivel, se conocía quién emitía las respuestas jurídicas (el déspota), pero no exactamente cuál sería la respuesta, dado que ella dependía substancialmente, de su voluble arbitrio. En el segundo nivel, en cambio, es factible predecir tanto el órgano y el tiempo de la decisión, como su posible mensaje."¹⁷

2.2.1.4.3. Tercer Nivel de seguridad jurídica.

Este es el nivel de mayor rectitud, ya que, en este nivel, la pretensión de predictibilidad es completa y estricta, asimismo no solo basta, conocer el operador determinado, el procedimiento y el resultado de ello, sino que también implica prestarle una especial consideración a la aplicación del principio universal de razonabilidad, a la legitimidad o justicia en las conductas.

El orden forma parte de este nivel en tanto es necesario para establecer una jerarquía y con esta, todo un sistema organizado y articulado, como si de un mapa se tratara, en el cual nos pueda indicar los caminos que habríamos de tomar para llegar a un determinado destino, quien nos llevará a ese destino, y

¹⁷ SAGÜÉS, Néstor Pedro. "*Jurisdicción Constitucional y seguridad jurídica*", Revista: Pensamiento Constitucional, Año IV, Nº 4, España. Pg. 219.

si sabemos la velocidad, poder identificar la fecha y hora en que desembarcaremos a nuestro destino.

2.2.1.5. ¿Cuándo se habla de una mejora de la seguridad jurídica?

Partiendo en primer lugar por los niveles de seguridad jurídica, es posible comprender que, si existe la posibilidad de pasar de un primer nivel a un segundo, o en cuyo caso se permita pasar de un segundo nivel a un tercero, o en el mejor de los casos, se logre saltar directamente desde el primer nivel al tercero, entonces estamos hablando de mejoras en la seguridad jurídica.

Ahora, dejamos en claro que para que ese salto se logre, lo que se debe de mejorar o implementar es la rigurosidad e inflexibilidad de la seguridad jurídica, tal como lo hemos estudiado líneas arriba, estará relacionado de manera directamente proporcional, al nivel de rigurosidad. Sin embargo, para que dichos saltos se logren, es necesario reestructurar un conjunto normativo que lo permitan, es decir modificar leyes, reglamentos, etc.¹⁸

Entonces, no es el único trabajo por hacer, sino que también, se deberán de realizar una serie de acciones para que los principales actores que se encargan de ejercer el control de la seguridad jurídica y de afianzar su perpetración en el estado, tales como los Jueces Fiscal, y altos funcionarios públicos, tengan una verdadera presencia, y no solo hagan cumplir las normas a la perfección para

¹⁸ Cfr. ANTONIO-ENRIQUEZ PEREZ LUÑO, "La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia", Boletín de la Facultad de Derecho N°15 – Universidad de Sevilla – España, año 2000 – Pg. 31. Véase en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>. (01/01/2018).

garantizar la aplicación de la seguridad jurídicas, sino que además de ello, dichas autoridades, deben encarnar a la seguridad jurídica.

En ese contexto, la parte más dificultosa sería, la de comprobar si esos cambios normativos, han significado realmente la mejora en la seguridad jurídica, y esto sólo se puede probar o comprobar de una sola manera, aplicándolo al menos como plan piloto en una determinada zona regional del estado.

No obstante, a ello, se conoce que algunas instituciones públicas como RENIEC y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentran implementando medios electrónicos para mejorar las seguridades jurídicas y con la finalidad de poseer una base de datos de la población, que permitan interconectarse y de cierta forma, manejar una plataforma digital única de información que integre todo el contenido de cada una de las instituciones, respecto a una determinada persona.

Entonces queda claro, que hablaremos de mejora de seguridad jurídica, en cuanto dicho cambio que se efectúe, nos permita cambiar de nivel de seguridad y, sobre todo, aumentar el nivel de rigurosidad de dicho principio.

Ahora bien, sabiendo que el tema principal de la presente investigación que nos convoca, es mejorar el principio de seguridad jurídica, específicamente en el sector del derecho notarial y registral, al que llevamos desde su inicio, haciendo plena referencia, a los niveles de seguridad jurídica, podemos decir que nuestro estado peruano, al ser joven en la implementación de medios

electrónicos, se encuentra en el proceso para igualarse con los demás países de Latinoamérica.

En estos, ya se ha aplicado la digitalización en la mayoría de sectores e instituciones de sus respectivos países, y obviamente, en la actualidad se ven reflejados sus frutos.

2.2.1.6. La seguridad jurídica en los documentos.

Lo primero que debemos de tener en cuenta, en esta parte de nuestro trabajo de investigación, es que para que la seguridad jurídica se sitúe en el segundo nivel o idealmente se logre establecer en el tercer nivel (nivel óptimo).

Conforme lo hemos indicado precedentemente, es necesario positivizar el derecho, ya que haciéndolo se logra estructurar dicho acto en un determinado documento normativo, tales como; los decretos, leyes, códigos, constituciones, etc., y se logra finalmente arribar a la predictibilidad y el conocimiento de las normas que se están empleado y que se deben (como un *deber ser*) emplear en determinados problemas jurídicos y sus resultados.

En ese mismo sentido, la escrituralidad de los documentos en cuestión, revisten en sí a los acuerdos entre partes, de cierta seguridad, digamos que, en términos de niveles de seguridad jurídica, podríamos ubicarlo en el segundo.

Sin embargo, a nadie le es ajeno que en la actualidad, la tecnología de la mano con la computación e informática, han permitido crear una serie de periféricos, mediante los cuales, podemos perennizar de una manera digital y electrónica a dicho documento, esto quiere decir, que dicho documento físico, no solo existirá por sí mismo, sino que además el mismo puede contar con un respaldo a nivel virtual, y el procedimiento básicamente es lograr captar una imagen de dicho documento (escanear), luego guardarlo en un dispositivo de almacenamiento, y posteriormente custodiarlo.

Entonces digamos ahora, que ese plus, subiría a un siguiente nivel, la seguridad jurídica de dichos documentos, lo cual definitivamente hace que los mismos sean mucho más difícilmente alterables, en contenido, en tiempo (fecha y hora de creación e inserción en el tráfico jurídico), y en sujetos que lo suscriben.

Pues bien estaríamos ahora mejorando de esta manera la seguridad jurídica de los documentos. Ahora bien, para detallar de una mejor manera, hablaremos ahora sobre los documentos notariales electrónicos e indicaremos en dónde se están empleado y la manera en que ha contribuido en la mejora del tráfico jurídico.

Debemos agregar además que este acto de modernización que pretendemos estructurar, al encontrarse implantando en algunos países de América, y dado que vivimos la era de la globalización, ello nos va a obligar a nuestro país, en adelantar los pasos de la implementación total del sistema de tecnología digital,

bien, mientras tanto debemos darle mayor chance a los documentos que defiende uno de los principales derechos fundamentales de las personas, la propiedad.

En ese sentido, al ser este nuestro principal tema, toca continuar en la investigación de cómo realizar la implementación. Teniendo como base, una de las últimas conferencias internacionales sobre la “Seguridad Jurídica en el tráfico de bienes y derechos, con especial referencia al control de legalidad y uso de las nuevas tecnologías, de la XIV Jornada Notarial Iberoamericana” llevada a cabo en Argentina.¹⁹

En dicha ponencia, se expone un realce a la necesidad de regular la seguridad jurídica en el tráfico de bienes, pero implementado el uso de las tecnologías, entre ellas, se encuentra justamente la digitalización de documentos, para que gocen de inalterabilidad.

2.2.1.7. La seguridad jurídica en el Perú

En nuestro país la seguridad jurídica, ha sido uno de los principales Principios Rectores que ha direccionado las normas emitidas, se podría decir, desde la época republicana, en donde el Perú, comenzaba a distinguir y a emplear políticas democráticas, es así que en nuestra primera constitución de la época

¹⁹ Seguridad Jurídica en el tráfico de bienes y derechos, con especial referencia al control de legalidad y uso de las nuevas tecnologías, de la XIV Jornada Notarial Iberoamericana, véase en la siguiente dirección electrónica:
http://www.colescba.org.ar/static/institucional/agenda/2010/xiv_jornada_notarial_iberamericana/XIV_Iberoamericana_Tema_I_Pautas.pdf (04/03/2018)

republicana se empleó el término seguridad jurídica, el cual guarda estrecha relación con los conceptos actuales.

Ello debido a que el concepto lato de dicho principio, no ha sido alterado a través del tiempo, no obstante, como hemos observado en este sub capítulo, la seguridad jurídica tiene niveles de seguridad, entonces entendemos que a pesar que el concepto no ha variado, lo que si se ha alterado es la capacidad que puedan tener los estados para procurar tener un mayor grado de seguridad.

Entonces justamente se haya una lógica en los gobiernos teñidos por las políticas demócratas y con el derecho a la libertad tanto económica como políticas para lograr desarrollarse, empero es necesario tener un único candado inquebrantable, inflexible, que no distinga ni credo, raza ni clase social.

La lógica o el razonamiento que se tiene en dichos estados que optan por un modelo de estado democrático, es la siguiente a mayor seguridad jurídica, mejor prosperidad política y económica, no obstante, en nuestro estado peruano, los conceptos han pasado a ser meramente teóricos ya que siempre se tiende a la desobediencia o al favoritismo, y se logra traicionar a la seguridad jurídica del país.

A pesar de todo lo indicado debemos de reconocer que el Perú, impulsado por sus países vecinos, y los diversos tratados económicos y comerciales que el Perú ha suscrito, está dando batalla, en un grupo considerable de instituciones

públicas, en las que se encuentra implementando medios electrónicos digitales, y como vemos, que en la exposición de motivos de la norma bajo estudio, Decreto Legislativo N° 1049, una de sus directrices y finalidades es la implementación de medios electrónicos para mejorar la seguridad jurídica.

2.2.1.8. Análisis técnico jurídico de la Norma Notarial (Decreto Legislativo N° 1049)

Conforme a la exposición de motivos, descritos en la ley bajo estudio, se tiene que dicha norma fue elaborada por el Poder Ejecutivo, por delegación del Congreso de la República, y tuvo algunas actividades dentro de dicha delegación la posibilidad de dinamizar los siguientes aspectos: el comercio; la promoción de la inversión privada; el impulso a la innovación tecnológica; asimismo también, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades; y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas²⁰, cada una, dedicada a mejorar el aspecto económico del país.

Como hemos observado, una de las realidades, de las que ni siquiera los estados en vías de desarrollo como el nuestro, pueden escapar, es al avance tecnológico, ya dichos estados, para poder interactuar en todos los ámbitos con los demás estados, definitivamente debe tener las capacidades, en este caso, tecnológicas, que le permitan correr conjuntamente y brindar los diferentes servicios estatales a la sociedad.

²⁰ HORNA, Pierre M. "Análisis legislativo de la Firma digital". Memorias del VIII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. México, noviembre 2000. Pg. 8.

Entonces, este punto de partida, de la presente Ley, tiene una gran importancia, porque si lo que realmente se pretende realizar es afianzar la tecnología en el estado peruano, es necesario pues, agenciarse de todos los medios, a fin de lograr aunarse a la modernidad.

Nuevamente en el mismo cuerpo normativo, se establece que una de las finalidades de la norma es “el desarrollo del comercio y la promoción tanto de la inversión privada nacional como extranjera, así como la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas deben contar con una seguridad y publicidad jurídicas que permitan garantizar la cognoscibilidad general de derechos inscribibles o de actos con relevancia registral, lo que implica la modernización de instituciones del Estado...”.

Apreciando que, en el mismo, se hace alusión directa a necesidad que tienen las inversiones tanto la privada peruana, como la extranjera, asimismo también se incluye la formalización de las MYPES, las cuales necesitan poseer también con seguridad jurídica, entonces en esta fuente hemos hallado otra gran importancia, que dicho sea de paso se relaciona directamente, con la presente tesis realizada.

En ese sentido, es sumamente útil el comienzo, pero solo es el primer peldaño de la escalera que debemos iniciar para que el Perú se modernice, y se destraben los procesos, actuaciones y obviamente, más importante, se mejore la seguridad jurídica.

Finalmente, Esta norma resulta ser, aun con las inclusiones elogiabiles, un tanto retrograda, ya que, a comparaci3n de los pa3ses desarrollados, no solo emplean esos verbos rectores, los de modernizar, o mejorar la seguridad jur3dica, sino que, con ello, desde que comenzaron el proceso de modernizaci3n, los pa3ses no han parado de emitir normas t3cnicas que permitan su ejecuci3n total.

Es decir, que los pa3ses europeos, en su gran mayor3a, junto a estados unidos, Canad3, la gran mayor3a de los pa3ses asi3ticos, y de am3rica latina, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Argentina, esta norma fue emitida ya hace tres d3cadas, y hoy por hoy, se encuentran un poco distantes de nuestro lento accionar.

Conlleva entonces a reflexionar, que nuestras autoridades han realizado minios esfuerzos por mejorar la seguridad jur3dica en nuestro estado, ello por la gran motivaci3n de continuar cosechando frutos de la corrupci3n, mal que nos aqueja por sendas generaciones.

2.2.1.9. La seguridad jur3dica en el derecho comparado

- La seguridad jur3dica en Argentina

Desde principio del siglo anterior, Argentina se ha preocupado por mejorar su seguridad jur3dica, primero implementado un paquete de medidas, los cuales en su oportunidad buscaron obtener como resultado la mejora de la percepci3n del sistema de justicia, como primer punto, para ello mejoraron la calificaci3n

de los jueces y de los trabajadores, dotándoles de sendas capacitaciones y mejorando su salario.

De manera posterior, lo que se ha realizado es la simplificación de los procesos, con la finalidad de destrabar y mejorar la rapidez de las atenciones a la sociedad, ello demandó también de la captación del talento humano, de mejor personal que permita identificar los procesos más lentos y transformarlos en los más rápidos.

Como tercer punto, implementaron una serie de medidas tecnológicas, que en nuestro país recién se vienen implementando a paso de tortuga, dichas implementaciones fueron, la centralización de la información civil de los ciudadanos, la centralización de las atenciones médicas, y la centralización de la educación de la sociedad, asimismo se implementó los elementos electrónicos con adquisición de software y capacitación a cada uno de los miembros del estado.

Con ello se ha alcanzado hasta la fecha una mejor percepción del estado por parte de la sociedad, y obviamente la mejora de la seguridad jurídica.

- La seguridad jurídica en Ecuador

De manera definitiva, Ecuador, con su ex presidente, que dicho sea de paso gobernó durante 9 años en el país, ha sabido realizar cada una de las medidas para garantizar la mejora de las tecnologías, al servicio de la sociedad, no solo por un tema de seguridad jurídica, sino más bien por un tema de bienestar

social, llegando inclusive a crearse el ministerio de la felicidad, que se dedicó de manera incesante a localizar los puntos críticos en donde debían de mejorar, previo a la ejecución del gran plan de modernización del estado.

A través de este Ministerio, se emitieron diversas normas y acuerdos nacionales para la modernización del estado, entre las que incluyeron medidas para asegurar la digitalización documentaria y el uso de las firmas digitales, implementando la Cédula electrónica, para luego pasar a la firma digital personal, posteriormente, la digitalización documentaria y la implementación de casillas electrónicas, la autorización de emisión de documentos electrónicos para las Notarías, etc. ello permitió afianzar las seguridad documental en ese rubro.

2.2.1.10. La aplicación de los principios como esencia de la justicia preventiva y la seguridad jurídica, a propósito de los principios de Seguridad y resguardo.

En la actualidad se tiene la necesidad urgente la convivencia armoniosa y pacífica, requiriendo vías adecuadas de solución de los conflictos. Esta forma de prevenir, es posible tenerla en cuenta antes de poder entablar un proceso judicial necesariamente. A ello Salvador Torres Escámez,²¹ manifiesta la necesidad de “encuadrar la función notarial dentro del sistema cautelar que el Estado organiza para desarrollar y actuar el valor o principio fundamental de la seguridad jurídica”

²¹ TORRES ESCAMES Salvador, en AREAS MONTOYA Oswaldo, “Los principios deontológicos en el Decreto legislativo del Notariado”, disponible en el portal web: <https://cnsm.org.pe/descargas/LOS%20PRINCIPIOS%20DEONTOL%C3%93GICOS%20EN%20EL%20DECRETO%20LEGISLATIVO%20DEL%20NOTARIADO-Oswaldo%20Arias.pdf>. Acceso 18 de abril de 2020.

Por otro lado, se tiene que “La importancia de la función notarial de otorgar a los usuarios aquella certeza de que el acto, contrato o negocio jurídico, por medio de fe pública otorgada al notario, quien tiene la misión preventiva al constituir los actos que ella ampara en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios”.²²

Es preciso advertir además que, la doctrina en la justicia preventiva establece que, participan de manera conjunta absolutamente todos los principios notariales, los aspectos administrativos modernos e incluso tecnológico.

En efecto, cuando se describe la Actividad notarial, se debe asegurar como fase inicial, el cumplimiento estricto de los principios notariales encaminada a “otorgar certidumbre de las relaciones jurídicas, brindar seguridad jurídica y en un fin último, evitar litigios judiciales y extrajudiciales y con ello dar tranquilidad y la paz social como fin último.”²³

En razón de ello, todo Notario se obliga a entregar un mayor énfasis para su desempeño oportuno, eficiente, traducida en la correcta actuación en cada una de las diligencias o servicios que brinde, empleando todo principio que permita otorgar seguridad jurídica.

²² *Ibi ídem at supra.*

²³ RELICARIO RODRIGUEZ Ruth, “Los principios Propios del derecho Notarial”, ubicado en el portal web: <https://www.xing.com/communities/posts/principios-propios-del-derecho-notarial-1012645127>. Acceso 13 de abril de 2020.

Ahora bien, existen entre tantos, dos principios que el estado peruano no ha contemplado en su normativa de manera cabal, quizás porque no se hacía tan necesario expresarlo; pero que, con la modernización del sistema documentario y su transformación en digital, requiere su adición urgente, estos principios se detallan a continuación.

- Principio de publicidad. – Como se entiende el fedatario se llama notario público, es un servidor o funcionario público, es depositario de la fe pública, la oficina en donde trabaja se denominan notarías públicas, las matrices u originales que otorga se llaman escrituras públicas, todos los documentos que allí reposan son públicos, consecuentemente los actos que autoriza el notario son públicos.

El permitir el acceso a la información del archivo notarial, debe ser libre, por ello cuando se implemente la digitalización documental, se tiene que prever esa actividad sin menoscabar los demás principios.

Por su parte la Asamblea de Notariados de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), reunida en Roma, en el 2005, aprobó un documento sobre los principios notariales estableciendo lo siguiente lo: “[...] El Notario podrá también expedir copias a favor de personas que, según su legislación nacional, tengan interés legítimo en conocer el contenido del documento”.

- Principio de resguardo, conservación o custodia. – Mediante este principio, el notario está obligado a realizar el archivo documentario a su cargo, sea

diligencia, actas o protocolos, en un lugar seguro de tal forma que no puedan ser destruidos, ni se puedan deteriorar, sustraídos o apropiación ilícitamente.

Hasta ahí solo hace mención de documentos físicos, sin embargo, al implementarse el documento digital y la firma electrónica también se debe prever la protección digital, respecto al resguardo o custodia.

En ese sentido, la actualización de ambos principios, enfocados al plano digital y electrónico, podrán mejorar la seguridad documental.

Parte II - Los documentos notariales electrónicos

2.2.2. Nociones sobre los documentos electrónicos

Conforme dejamos sentado en nuestro proyecto de investigación, para poder concatenar el capítulo anterior, en el que hablamos sobre la seguridad jurídica, entendemos que, dentro del derecho de Informática jurídica, podemos hallar a los “meta documentos”, los cuales podrían describirse de la siguiente manera:

Tiene como característica trascendental la composición de una base de datos de conocimientos jurídicos y la utilización de tecnología, el cual trasciende fuera del único contenido del documento físico, asimismo con dicho contenido, se pueden tomar decisiones al contar con una información más específica y a fin de proveerla al usuario o público en general, asimismo dicha información

puede ser utilizada ampliamente por un abanico de periféricos, e incluso por la inteligencia artificial y por sistemas jurídicos expertos.²⁴

2.2.2.1. Concepto

Uno de los conceptos más aceptados lo encontramos el establecido por Rodríguez; quien refiere que el documento electrónico es “aquel que se formó mediante el uso de un computador, así como aquel formado por el computador. Entonces podríamos decir que aquel formado por el computador queremos decir que el computador no sólo materializa una voluntad externa, sino que determina el contenido de esa voluntad, o sea que decide en el caso concreto conforme a una serie de datos y parámetros y a una programación adecuada. En cambio, cuando decimos que es aquel que se formó mediante el computador, éste último no forma, sino que manifiesta una voluntad ya manifestada en otra forma u oportunidad.”²⁵

No obstante, a ello aún es muy polémico el margen de diferenciación existente entre el documento escrito y al documento electrónico. Ciertos autores refieren que “los registros informáticos no constituyen un documento escrito basándose en las diferencias entre uno y otro. También existen aquellos que les encuentran muchas similitudes y opinan que el documento electrónico es otra forma de escribir, se habla de una nueva forma de alfabetización. Sin lugar a

²⁴ MALDONADO OTERO, Claudia Gabriela, Presentación de Microsoft Office Power Point 97-2003: Informática Jurídica metadocumentaria o Decisional, 2009.

²⁵ RODRIGUEZ Beatriz. “Documento electrónico”. Ponencia presentada en las V Jornadas Académicas del Instituto de Derecho Informático. Salto, 27 y 28 de mayo de 2004. En VIEGA RODRIGUEZ, María José y RODRIGUEZ ACOSTA Beatriz, “Documento electrónico y firma digital, cuestiones de seguridad en las nuevas formas documentales”, Pg. 26. Disponible en a <http://mju.viegasociados.com/wp-content/uploads/2012/07/Libro.pdf>. (01/01/2018)

dudas ambos tienen razón, existen diferencias, pero también existen aspectos en que ambos se parecen”.²⁶

2.2.2.2. Las teorías del autor del documento

Siguiendo con la ilación de nuestro tema que nos convoca, debemos precisar que el profesor Carnelutti, muy conocido en el ámbito del derecho civil, en uno de sus libros denominado “Estudios sobre la suscripción”, nos muestra su perspectiva efectuada, afirmando de esta manera que el documento no es más que una creación realizada por el hombre, debido a que no se hayan en la naturaleza. Entonces conforme lo establece Carnelutti, la precitada firma, posee dos funcionalidades que se describen a continuación:

- a. Indicativa señalando a su autor.
- b. Declarativa como declaración de conformidad.

En ese sentido la doctrina, ofrece cierta constancia en determinar que la verdadera autoría documental, se transforma en un elemento primordial cuando toca valorarlo.

En varios aspectos fundamentales, de lo vertido o del contenido, de la descripción de las mismas declaraciones, de la forma o estructura otorgada a tales declaraciones, va a formar parte de la consecuencia que iniciará y

26 VIEGA RODRIGUEZ María José. Trabajo presentado en el Curso “Especialización en Gobierno y Administración Digital”. Organizado por Milenium 21 (Rivera, 25 de julio de 2003) y en el 13º Ciclo de Encuentros Técnicos Regionales. Asociación de Escribanos del Uruguay (Rivera, 26 de julio de 2003). En VIEGA RODRIGUEZ, María José y RODRIGUEZ ACOSTA Beatriz, “Documento electrónico y firma digital, cuestiones de seguridad en las nuevas formas documentales”, Pg. 28. Disponible en: <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2012/07/Libro.pdf>. (01/01/2018)

permanecerá en la vida jurídica, de todas formas, dependerá del estado si desea, o no hacer valer el reconocimiento de un derecho que se encuentra contenido en dicho documento y a la vez que se involucra con otros derechos.

En ese sentido, y de acuerdo también, a nuestro tema de investigación que nos convoca, debemos reflexionar sobre tres puntos importantes:

- a. De acuerdo al contenido del documento, nos preguntamos, quien ha firmado el documento.
- b. Asimismo, quien ha realizado, producido o confeccionado el documento.
- c. Y finalmente la tercera pregunta es, a quién le pertenece el interés legítimo de representatividad del determinado hecho.

Por ese motivo, se crearon tres modos teóricos que surgen desde el derecho romano y las describimos a continuación:

a.- Teoría de la firma:

En esta teoría, simplemente trata de explicar que el autor del documento analizado, el aquel que plasma su firma la muestra documental de manera directa e indubitable, pero pueden aparecer ciertos documentos que no necesariamente empleen firmas, en un ejemplo, podemos aportar que los libros contables no requieren de firmas, pero se sabe quién los debe de elaborar, obviamente el contador.

Y conforme lo establece el profesor Benitez Ramiro, “es curioso la diferencia que marca entre “escrito o firmado”. Entiendo que no se está dando el mismo significado a uno y a otro, pero sí que el medio que se utilice para demostrar la autoría y autenticidad será la pericia caligráfica sobre quien se quiere atribuir.”²⁷

Sin embargo, por otro lado, tenemos que, al documento escrito, pero no firmado, el jurista González Palomino, le asigna la carga de ser completados. “A los documentos no firmados se aproximan en más o en menos, en realidad o en apariencia, los firmados por terceros, los autorizados por firmas no autógrafas, los escritos de conversación y recuerdo, los firmados en blanco y los firmados en barbecho”²⁸

b.- Teoría Corporal o formal de la efectiva redacción.

En esta teoría, su autor trata de una manera simplista de referir que es quien lo escribe, quien lo copia en un texto, de manera manual (manuscrito) o de manera computarizada, que es diferente de aquella persona que lo creó intelectualmente, de quien brota el conocimiento que se ha a retratar en una hoja o en algún medio electrónico.

c.- Teoría de la compilación.

²⁷ BENITEZ Ramiro, El documento Notarial, Derechos Civiles y Políticos, Colombia 2000, Pg. 116.

²⁸ GONZALES PALOMINO, Jhosep, Negocio Jurídico y documento, Espasa, Valencia – España, 1951, Pg. 54.

En este caso, es similar a la teoría anterior, con la salvedad que, la persona que documenta la creación intelectual, ya sea de manera electrónica, digital o manual, no solo lo hace de una persona autor intelectual, si no de varias.

d.- Teoría de la causa

En forma teórica, se enfatiza la razón del documento, por lo que el autor del documento será la razón de su creación o formación, ya sea por el orden de sí mismo o de otros.

e.- Teoría de la imputación

En esta teoría, la cual es la de mayor utilización en los procesos penales, se le atribuye la autoría a la persona que lo realiza, no importando las propuestas jusfilosóficas.

Estas son las más importantes teorías, sin embargo, debemos de recordar que las reglas para determinar autoría del documento son múltiples, desde las suscripciones, hasta la implementación de situaciones específicas y múltiples (como la holografía, la calidad de los objetos o la simple relación entre la ubicación de la escritura y el individuo), algunos de ellos también están relacionados entre sí, incluso el propietario a quien pertenece.²⁹

²⁹ Cfr. BENITEZ Ramiro, El documento Notarial, Derechos Civiles y Políticos, *ob. cit.*, Pg. 117.

2.2.2.3. Tipos de documentos electrónicos

En este acto, describiremos las clases de documentos desde diferentes tipos de enfoques y criterios, a continuación, detallamos:

- De acuerdo al Soporte del documento:

Podemos hallar los Documentos Electrónicos, los documentos Magnéticos, documentos Digitales o también denominados Informáticos y los documentos que tienen un determinado soporte en medios magnéticos, estos definitivamente no tienen mayor conexión con el tradicional concepto menos amplio de documento hecho a mano soportado por una hoja de papel bond, sino al sentido más ampliado.³⁰

Asimismo, debemos de comprender que no se puede considerar como documento electrónico al que está elaborado de una manera tradicional, por ejemplo, de manera manual, o mediante el empleo de mecanógrafos, microcopias o captadas mediante fotografía.

En ese sentido, al referirnos a los documentos electrónicos, se encuentra implícito que el lenguaje magnético representa la acreditación, y materialización o documentación de una voluntad que ya previamente se encuentra realizada de la manera tradicional y que los medios electrónicos solo se utilizan para corroborar su preexistencia, de manera digital o magnética.³¹

³⁰ Cf. VIEGA RODRIGUEZ, María José y RODRIGUEZ ACOSTA Beatriz, "Documento electrónico y firma digital, cuestiones de seguridad en las nuevas formas documentales", Pg. 29.

Disponible en a <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2012/07/Libro.pdf>. (01/01/2018)

³¹ Cf. JIJENA LEIVA Renato y otros. "El Derecho y la Sociedad de la información: la Importancia de Internet en el Mundo Actual". TEC de Monterrey. México, 2003. Página 270.

Por otro lado, tenemos que “el documento informático, por su parte, no puede ser fácilmente asimilado a las mismas características del electrónico, en cuanto este último no queda indudablemente incluido en las disposiciones que tipifican al instrumento *per cartam*; como se ha dicho, interpretativamente es posible considerar el documento electrónico asimilado al tradicional sobre todo porque es factible de expresarse a través de un lenguaje natural.

Pero no ocurre así con el informático, en cuanto éste usa un lenguaje binario que para ser comprensible requiere de una traducción a una lengua o idioma natural.

Su función no es su traslado al papel, ya que –como hemos visto- se desnaturaliza debido a que pierde su dinamismo e interactividad”.³²

- De acuerdo a la manera de su trámite:

Existen muchas formas de poder efectuar un trámite electrónico; entre las utilizadas tenemos; telemático, Vía Telefax o Facsímile. Es así que según Miccoli, los documentos electrónicos la asumen como una definición demasiado genérica, sin precisión, ya que, según sus criterios, cualquier documento escrito en una maquina electrónica, podría ser denominado de esa manera, por ese motivo cuando se habla acerca de comercio electrónico, a lo

³² GAETE GONZALEZ Eugenio Alberto "Instrumento Público electrónico. Editorial Bosch. España, abril, 2000. Pg. 172. En VIEGA RODRIGUEZ, María José y RODRIGUEZ ACOSTA Beatriz, “Documento electrónico y firma digital, cuestiones de seguridad en las nuevas formas documentales”, Pg. 29. Disponible en: <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2012/07/Libro.pdf>. (01/01/2018)

que en realidad se refiere es a la transferencia virtual de un documento, desde un ordenador a otro sin necesidad de emplear un documento físico.³³

Por otro lado, la profesora Jijena agrega además que, nosotros “podemos distinguir, entonces, a raíz de la conceptualización anterior, la existencia de documentos electrónicos y de documentos telemáticos. (...) Agrega además que los documentos enviados o transmitidos a distancia vía telefax o facsímile, ¿puede decirse que es parte de una documentación que reposa en un soporte magnético? (...) y explica que ocurre que, aunque las diferentes etapas, se transmiten por la línea telefónica y siempre están en papel a menos que sean magnéticos y temporalmente almacenados con magnetismo, en la memoria del fax receptor para su ulterior impresión en papel.

Creemos que legalmente se debe establecer, con algunas precisiones, que la fotocopia o documento nuevo que resulta de la transmisión a distancia vía líneas telefónicas y que emana del fax receptor tenga legalmente el mismo valor que el original “enviado, pasado, leído o barrido” por el fax trasmisor”³⁴ .

- De acuerdo al emisor:

De acuerdo al emisor, pueden ser clasificados por institución Pública o por entidad Privada.

³³ Cf. MICCOLI Mario. “El notario en la contratación electrónica”. Versión taquigráfica de la Disertación realizada en la Asociación de Escribanos del Uruguay el 24 de setiembre de 1998. Página 2.

³⁴ JIJENA LEIVA Renato y otros. “El Derecho y la Sociedad de la información: la Importancia de Internet en el Mundo Actual”. Ob. Cit., página 273.

Siendo así en primer lugar, se le puede denominar documento electrónico público, a todo aquel documento que aparte del soporte físico, posee un soporte digital y además de ello posee una firma electrónica que respalde a dicho documento, y por el contrario, el documento privado es aquel que no se le ha otorgado una firma digital, el cual pueda respaldar su capacidad electrónica, para ser utilizado de manera virtual.

2.2.2.4. Nociones sobre los documentos electrónicos

2.2.2.4.1. Características de los documentos electrónicos:

Para detallar dichas características la profesora Viega³⁵ ha indicado 4 características básicas las cuales las describimos a continuación:

- a) Es creado o transmitido por medio de un ordenador o PC.
- b) Se puede publicar únicamente utilizando tecnología informática
- c) No es materializado.
- d) Para que pueda ser valorado, debe emplearse, todas las medidas tecnológicas y técnicas para otorgarle nivel de seguridad.

2.2.2.4.2. Los documentos electrónicos en la legislación peruana

En Perú, la vida electrónica normativa se inicia con la publicación del D. L. n.º 681, emitido el 14 de 10 de 91 y la Ley n.º 26612, emitida el 21 de 05 de 96, las cuales conformaron las bases de la contratación electrónica. De manera posterior se emitieron las Leyes N° 27269 de fecha 26 de mayo del 2000 y la ley N° 27291 del 23 de junio del mismo año, que tenían por finalidad la

³⁵ VIEGA, María José. Trabajo presentado en el Curso "Especialización en Gobierno y Administración Digital". Organizado por Milenium 21(Rivera, 25 de julio de 2003) y en el 13º Ciclo de Encuentros Técnicos Regionales. Asociación de Escribanos del Uruguay (Rivera, 26 de julio de 2003).

regulación directa del aseguramiento para una mejor forma de contratar Electrónicamente.

Para Horna “la primera de ellas” Ley de Firmas y Certificados Digitales “Su propósito es regular el uso de firmas electrónicas, para que tengan el mismo efecto legal y efectividad que el uso de firmas manuscritas u otra expresión similar de voluntad implícita, establecer el concepto de firmas y certificados digitales, y en general garantizar la autenticidad e integridad Confidencialidad y no repudio de las formas de transmitir electrónicamente.”³⁶, de manera posterior la presente Ley ha sido alterada y modificada, siendo una de ellas la establecida en la Ley N° 27310, el cual modifico el artículo 11°.

“Su nueva redacción le da una equivalencia recíproca a los Certificados de Firmas Digitales emitidos por Entidades Extranjeras, otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica reconocidas a los nacionales, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por la autoridad administrativa competente. En el año 2002 se aprueba el Decreto Reglamentario de la Ley de Firmas y Certificados Digitales de Perú N° 19/2002, que va a permitir poner en marcha y difundir el uso de las firmas electrónicas, así como las firmas y certificados digitales.”³⁷

De manera posterior, por este Decreto se designa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual

³⁶ HORNA, Pierre M. “Análisis legislativo de la Firma digital”. Memorias del VIII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. México, noviembre 2000. Pg. 7.

³⁷ VIEGA RODRIGUEZ, María José y RODRIGUEZ ACOSTA Beatriz, “Documento electrónico y firma digital, cuestiones de seguridad en las nuevas formas documentales”, Pg. 31. Disponible en: <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2012/07/Libro.pdf>. (01/01/2018)

(INDECOPI) como la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 27269, que se encargará del Registro de Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación.

Como habíamos mencionado anteriormente, el 23 de junio de 2000 se promulgó la Ley N° 27291 que modifica el Código Civil peruano, permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica.

Se modifican los artículos 141° y 1374° del Código Civil, en referencia a la manifestación de voluntad y al conocimiento y contratación entre ausentes respectivamente.

“Según el artículo 141° se incluye los medios electrónicos u otros análogos como forma de manifestación de voluntad expresa y en los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.

Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.”³⁸

Finalmente debemos agregar la Directiva N°: 02-2016-SUNARP/SN, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante Resolución del Superintendente Nacional de

³⁸ *Ibi ídem*, Pg. 31.

los Registros Públicos N°: 037-2016-SUNARP/SN, esta directiva tiene por objeto regular la reproducción impresa en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital generados por el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) y que forman parte del título archivado.

Su finalidad es la de brindar de forma eficiente, segura y confiable el servicio de publicidad registral a través de la reproducción en soporte papel de los documentos electrónicos con firma digital que se encuentran almacenados en los sistemas informáticos de la SUNARP conformidad con la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; y su reglamento.³⁹

2.2.2.5. Nociones sobre los documentos electrónicos

2.2.2.5.1. El Notariado frente a los documentos electrónicos

A través del decurso, el Notario ha representado la seguridad jurídica, llevando a cuentas la imperiosa labor de salvaguardar la Fe Pública.

Naturalmente el presente trabajo de investigación tiene como consigna agregar la tecnología a esa gran labor importante que realiza en la sociedad, por ese motivo, el Notario no puede quedar ajeno a esta implementación que tiene como objetivo incrementar de nivel a la seguridad jurídica.

Ahora bien, la seguridad jurídica, como ya lo hemos venido desarrollando, la estamos planteando desde un punto de vista tecnológico, digital y electrónico, en ese sentido detallamos cual es el papel o rol que cumplirá el Notario ante la

³⁹ Disponible en: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-directiva-que-regula-la-expedicion-de-los-documento-resolucion-n-037-2016-sunarpsn-1347778-1/>. (01/01/2018)

inminente implementación de los documentos electrónicos, detallamos a continuación.

2.2.2.5.2. La función notarial

Sabemos que, desde tiempos inmemorables, los escribanos, que eran los antiguos Notarios, tenían como labora la de revestir de autenticidad y jurídica determinados negocios y actos jurídicos, otorgándole la validez requerida y desembocando en la eficacia de dicho acto.⁴⁰

En tanto Siri ha logrado referir, como es y cómo podrá ser el quehacer del Escribano apoyado en estas nuevas herramientas tecnológicas. El contenido de la función notarial supone⁴¹:

“El autoexamen del Escribano en cuanto a su competencia y a la ausencia de limitaciones legales o deontológicas para su actuación en el caso planteado; asesorar a los interesados para que, con pleno conocimiento de la situación, puedan decidir libremente; analizar el caso y verificar su legalidad; confirmar la capacidad de los contrayentes; estudiar la legitimación –en cuanto al nexo del sujeto con el objeto de la transacción y en cuanto a las representaciones invocadas- es decir, la aptitud de la persona para incidir en la situación jurídica de que se trate.

⁴⁰ Cf. ALLO Julio Conf. “El Escribano, autor de la Forma Auténtica”, en Cuaderno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales N° 10. 117

⁴¹ SIRI, Julia. “El Notariado en la Era de la Tecnología”. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, febrero 2001. Página 28.

Así también, conformar la voluntad de los eventuales otorgantes, mediando imparcialmente en la negociación; controlar los aspectos fiscales concernientes; documentar públicamente la voluntad expresada; asegurarse de que no haya defectos de consentimiento y siga estrictamente los procedimientos requeridos, incluidas las formas de publicidad necesarias o convenientes” (...) ⁴².

2.2.2.6. El uso de los documentos electrónicos en instituciones públicas y privadas

Actualmente tenemos tres instituciones públicas que se encuentran encaminados a realizar la modernización de su sistema de atención y de trabajo, a través de la implementación de los documentos digitales, el uso de aparatos biométricos que permitan registrar a una determinada persona únicamente con su huella digital o hasta incluso, de ser posible con su iris personal, estas instituciones son:

2.2.2.6.1. Instituciones públicas

- **SUNARP**, conforme a la directiva que hemos indicado línea arriba, autoriza el empleo de firmas digitales en el registro de información. Esta medida implementada desde el año 2016, es un gran paso a la modernización de nuestras instituciones públicas. Hasta la actualidad, se han digitalizado el 100 por ciento de los documentos, se tiene acceso a todos los documentos de manera digital e incluso se está intentando realizar la validación electrónica con firma digital.

⁴² *Ibi Idem*, Pg. 29.

- **RENIEC**, que quizás sea la primera institución en modernizarse, implementando, incluso ahora de manera obligatoria, la adquisición de DNI electrónico, con CHIP, el cual permite tener a cada ciudadano su propia firma digital, pero sobre todo concatenar toda información contenida en cada una de las instituciones públicas, a fin de poder tener procesos más eficaces.

En la actualidad para que cada institución pueda emplear el sistema de firma digital, es de obligación que se registre una firma digital del servidor o funcionario que intervenga en el proceso, para lo cual, la entidad que desee implementar la firma digital en su institución, debe primero agenciarse de un sistema que permita la emisión de documentos digitales con firma digital, el segundo paso es coordinar con RENIEC para que le asigne a cada funcionario y servidor su firma digital, la cual será instalada en su computadora personal o en su laptop que utilice agregando una clave para su utilización cada vez que necesite firmar.

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, quienes se encuentran a vísperas de implementar el uso de información electrónica, con lo que no será necesario porta la licencia y mostrarla, si no bastaría con que la persona responsable asignada, verifique de una base de datos, la información de la licencia, multas, etc.

- **Banco de la Nación**, también ha sabido emplear la tecnología y lo medios electrónicos y ha logrado agilizar su labor de una manera práctica y más dinámica.

- **SUNAT**, esta institución ya ha cambiado completamente al sistema digital, ha implementado las facturas electrónicas que permiten a las MYPES y a las demás empresas emitir facturas electrónicas, enviarlas a un correo electrónico o a un celular mediante un mensaje de texto, asimismo tiene creada una plataforma amigable para todos los usuarios, denominada clave SOL, en el que se puede solicitar la retención de impuestos, reclamar retenciones que superaron el impuesto según su categoría, definir la deuda que tienen por impuestos según su categoría, etc.

- **Ministerio Público – Fiscalía de la Nación**, en esta institución, por el momento sólo se ha implementado la firma digital a nivel administrativo, sin embargo, dentro de sus metas institucionales, se encuentran la erradicar el uso de papel, que como sabemos es una de las consigas para los que se ha implementado la digitalización documental.

- **Poder Judicial**, en este caso, esta entidad ha conseguido implementar la notificación electrónica, denominado SINOE, en el cual las diversas entidades públicas, Ministerio Público y todos los abogados que lo deseen y lo necesiten para constituirse en un determinado proceso, poseen un espacio virtual denominada casilla judicial electrónica en la que son notificados y reciben todos los medios presentados por la contraparte, o resoluciones emitidas por el Poder Judicial. Es importante precisar que los abogados que se

apersonen a cualquier caso, tienen la obligación de indicar su número de casilla judicial electrónica para poder recibir las notificaciones.

- **Contraloría General de la República**, desde el 01 de abril de 2019, ha implementado un sistema digital para emitir documentos digitales con firma digital, para lo cual todos los servidores y funcionarios hasta la actualidad poseen ya su firma digital asignado por RENIEC, asimismo han implementado las casillas electrónicas para todo servidor, con la finalidad de incrementar la eficiencia en el trabajo efectuado por los mismos y en las notificaciones realizadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

2.2.2.6.2. Instituciones privadas

Las instituciones privadas merecen una especial atención ya que son las primeras instituciones que importaron la tecnología electrónica a nuestro país, para su implementación, ello ha permitido a cada una maximizar su producción y mejorar la relación, usuaria – empresa, permitiéndole agilizar y dinamizar sus ventas de bienes y servicios, en otras palabras, esta implementación, les ha permitido maximizar su producción.

- **Bancos**, los bancos han revolucionado la información financiera y hasta el propio dinero, colocando en internet, de una manera segura la información financiera de cada usuario, permitiendo realizar transacciones o compras desde un ordenador, o incluso mediante un teléfono celular.

- **CINES**, en la actualidad los cines como cientos de empresas que brindan servicios, se han alineado a la posibilidad de vender productos o

servicios mediante internet, este hecho ha permitido incrementar sus ganancias y sobre todo sobresalir frente a otras empresas que aún no tienen la capacidad de realizar actos comerciales electrónicos.

- **Mercados virtuales**, su único medio de venta es el internet, mediante transacciones electrónicas, tenemos mercado Libre, Linio, etc.

Definitivamente los entes privados han sabido utilizar de una manera muy favorable los medios electrónicos.

2.2.3. Parte III - La implementación de los documentos electrónicos en la notaria

2.2.3.1. Nociones generales

En primer lugar debemos advertir que este tema es de corte estructural informático, y aunque es una labor sumamente difícil, intentaremos escudriñar la parte jurídica y realizar una descripción teórica de los sistemas electrónicos para llegar al entendimiento, cuando menos básico de este tema de suma importancia para el desarrollo de nuestra tesis de investigación, ahora bien para poder hablar de una implementación de los documentos electrónicos en notaria, debemos hablar de gestión documental electrónica, la cual tiene como consigna general, la eliminación del uso del papel implementando mecanismos electrónicos.

Entonces, recordamos, conforme al capítulo anterior, ¿qué es un documento electrónico?, es un transcripción de información que crea, recibe, guarda y trasmite de manera electrónica, permaneciendo en dicho alojamiento, el tiempo que dura un ciclo vital, así se encuentra diversos ejemplos de documentación electrónica.; archivos de texto, imágenes digitales, videos, correos electrónicos, archivos de audio, páginas de internet, mensajes de texto, mensajería instantánea, a través de dispositivos móviles, y de qué manera se podría administrar los documentos electrónicos.

Pues se lo puede realizar a través de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo, que consiste en una aplicación para la gestión de documentos electrónicos, con el que se podría implementar una sede electrónica, digitalización certificada de archivos, generar documentos electrónicos, firmar documentos electrónicos empleando cualquier mecanismo de firma electrónica, también se puede gestionar mediante el almacenamiento, custodia y consulta; fondos documentales, series y sub series documentales, expedientes, archivos de gestión central e históricos.

Finalmente, también se pueden crear y administrar flujos documentales, correspondencia, contratos, nomina, historias laborales y clínicas entre otros. Las ventajas son: acceso instantáneo y fácil localización de toda la documentación necesaria, eliminación de desplazamientos, ahorro de espacio físico, se reduce duplicidad de documentos archivados, fotocopias innecesarias y otros. Los documentos de gran valor, pueden almacenarse con altos niveles de seguridad, ahorro de costos e incremento de productividad, impulsa la política de cero papeles.

Existen empresas que se dedican al rubro de otorgamiento de seguridad y validación de documentos electrónicos, asimismo capacitación de los implementos, por ejemplo *Certicámara*⁴³, es una empresa colombiana que brinda el servicio de validez y seguridad electrónica a su país, los cuales se

⁴³ Es la empresa colombiana que ofrece el servicio de validez y seguridad jurídica electrónica, véase en el siguiente enlace: <https://symantec.certcamara.com/> (01/04/2018).

encuentran en el mismo camino de implementación de gestión de documentos electrónicos, quizás un poco más apresurados que nuestro país.

2.2.3.2. Normas peruanas para el inicio de la implementación de la gestión documental electrónica

El Perú se encuentra en este momento en una transición de los documentos físicos a la implementación documental electrónica, en ese sentido, debemos precisar que inclusive, al tiempo que nos encontramos redactando este capítulo, se han emitido nuevas normativas que inciden de manera directa, pero positiva, en nuestro trabajo de investigación, ya que, mediante diferentes normas, se agregan una serie de términos y manuales que mejoran el *performance* estructural de la implementación pre citada.

En ese sentido debemos empezar por las primeras normas, que están haciendo posible la implementación a baja (primero) y de manera posterior a gran escala, ahora bien, a continuación, indicaremos las normas y la manera como ha influido en nuestro país para el desarrollo de la gestión electrónica:

a.- Ley N° 27658, “Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado”, emitida el treinta de enero del año dos mil dos. “Mediante dicha norma, anuncia que el Estado Peruano inicia el proceso de Modernización, en cada una de sus instancias, Entidades, estamentos, todo ello con la finalidad de “mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”; y, en la misma línea, tiene como

finalidad fundamental "... la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"⁴⁴

Con ese paso importante se inician una serie de reformas en muchos ámbitos institucionales, pero debemos precisar que en realidad, este modelo se ha iniciado a sugerencia de la Organización para la cooperación y Desarrollo Económica (OCDE), a la que nuestro estado aun no forma parte pero anhela ingresar, quienes han establecido el modelo digital como una forma de maximizar los servicios públicos, ahorrando recursos económicos y agilizando la transitabilidad de la información dentro del estado propiamente y la interconexión entre los estados.

b.- Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado el 26 de mayo de 2000, el cual se creó de manera prioritaria para impulsar el sector financiero y comercial, aun no existía la intención del Estado por buscar la modernización, pero básicamente, esta norma fue exigida por el sector privado.

c.- Decreto Supremo N° 052-2008, aunque esta norma había sido aprobada anteriormente, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, la cual aprobaba el Reglamento de la Ley de Firmas Digitales y Certificados Digitales, debemos

⁴⁴ RS-001-2017-PCM-SEGDI, Modelo de Gestión Documental

indicar que fueron los primeros hitos que marcaron la muy retrasada era digital, y hoy en día, complementan la enorme tarea de modernizar el estado.

d.- Decreto Supremo N° 004-2013, que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, emitido el 9 de enero de 2013, cuyo objetivo primordial es normar el correcto uso de recursos en las Entidades de Administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, precisa además que el Poder Ejecutivo, tendrá la rectoría de los sistemas administrativos, con excepción del sistema nacional de control, y es el responsable de reglamentar y operar los sistemas Administrativos.

La cual se condice con la Ley N° 27658 Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual declara al Estado Peruano en proceso de Modernización, con la finalidad de crear un Estado que viva en democracia, con descentralización y al servicio del ciudadano, que además entre sus ejes transversales de la política de modernización, establece la instauración del Gobierno Electrónico, además de la articulación interinstitucional.

e.- Decreto Supremo N° 048-2013, emitido el veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, emitida el 21 de febrero de 2013, el cual tiene como objetivo primordial, la implementación de la gestión por procesos, y la promoción de la simplificación administrativa, en las entidades del Estado, y a fin de crear cambios positivos en la mejoría de los procedimientos y servicios

que se encuentren orientados a brindar un servicio de calidad con eficiencia y eficacia hacia los ciudadanos y empresas.

Entonces este es el segundo gran paso que se dio para orientar gestión en la búsqueda de maximizar los recursos económicos y humanos, brindando un servicio más ágil y dinámico, en servicio de la sociedad peruana, pero que a su vez beneficia al estado en la mejora de la interconexión con los demás estados.

f.- Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, emitido el trece de julio de dos mil trece, en el que se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónica 2013-2017, el cual desarrolla uno de sus ejes transversales de las políticas de Modernización, al Gobierno Electrónico.

Eso quiere decir que se centra en el uso de las Tecnologías de la Información con miras a desarrollar el Estado, con el aumento de las competencias, y acercamiento por parte del Estado (básicamente del Ejecutivo) hacia los ciudadanos de manera que exista inclusión social, para promover de manera activa la participación de la ciudadanía, así como la transparencia y el fácil y rápido acceso a la información del Estado, así como la mejoría de la Gestión Pública y así como la seguridad de la dicha información.

Estos últimos puntos; refiriéndonos a **la transparencia y el acceso a la información pública, (...) y la seguridad de la información**, son los aspectos más resaltantes que conducen la presente investigación con la finalidad de avocarnos a la implementación de los documentos notariales electrónicos.

g.- Resolución de Secretaria de Gobierno N° 001-2017-PCM-SEGDI, emitido el 09 de agosto de 2017, mediante el cual, se aprueba el modelo de Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1301, el cual recoge la experiencia de gestiones realizadas por instituciones públicas, que han estado a la vanguardia de los presentes lineamientos, inclusive antes que se implementen estas normas, nos referimos a RENIEC, el Ministerio de Cultura, SENCICO, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

El Banco de la Nación, entre otras, teniendo como base únicamente la Ley del procedimiento administrativo general, Ley 27444. Esta Gestión documental establece el inicio de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – con sus siglas PIDE, la cual conforma la infraestructura tecnológica que es administrada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, SEGDI-PCM, que a su vez permite que se efectúe la implementación de servicios Públicos, a través de tecnología electrónica y el intercambio de datos entre entidades del Estatales.

h.- Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, aprobado el 08 de mayo de 2018, en el que se Dispone la Creación de un Comité de Gobierno Digital, en cada entidad de la Administración Pública, con el que se pretende impulsar la gestión electrónica en todas las instituciones del estado peruano.

i.- Decreto Supremo N° 050-2018-PCM, aprobado el 15 de mayo de 2018, el cual aprueba la definición de seguridad Digital en el ámbito nacional.

j.- Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, aprobado el 15 de mayo de 2018, el cual aprueba la el portal Software Público Peruano, asimismo logra establecer normas adicionales respecto al software Público Peruano, el cual es administrado, a través de la página: www.softwarepublico.gob.pe.

2.2.3.3. Pasos para la implementación de la gestión documental electrónica

Paso 1: Se debe implementar las políticas que regirá a la normatividad referente a la gestión documental.

Paso 2: Implementar la normatividad que permita desarrollar el eje electrónico documental.

Paso 3: Crear un Manual de implementación electrónica documental y designar una autoridad encargada de la regulación y supervisión.

Paso 4: Establecer la estructura de Certificación del Estado Peruano, en el caso del nuestro estado Peruano, se estableció que RENIEC, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la cual podrá ser la única Entidad que brinde Certificación Nacional para cada una de las entidades del Estado Peruano – ECERNEP, a su vez también actuará en calidad de Entidad de Certificación para el Estado Peruano ECEP, y Entidad de Registro o

verificación para el Estado peruano – EREP, por ello se implementa la política “cero papel”, emitiendo firmas y certificados digitales válidas.

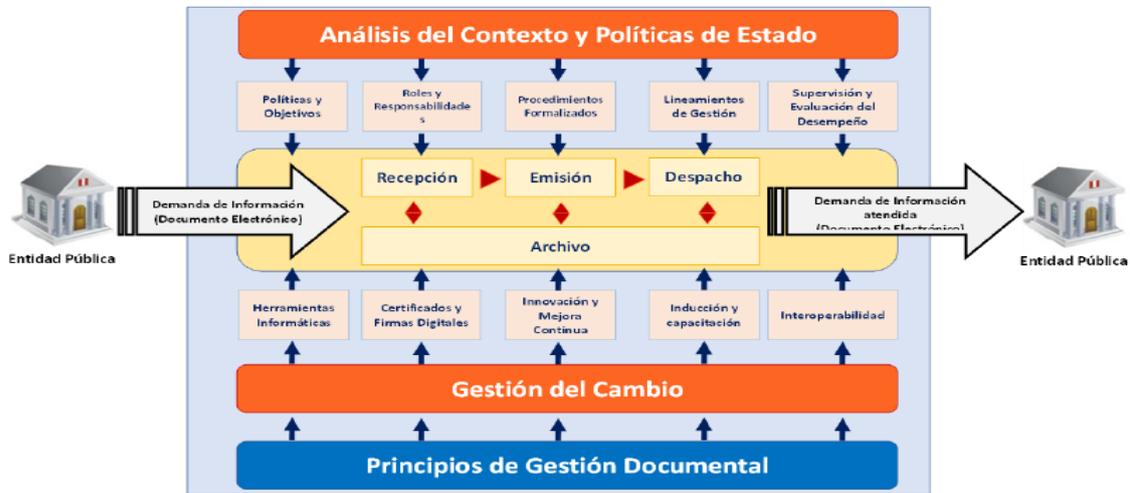


Ilustración 1.- Componentes y Procesos del MGD Fuente: Grupo de Trabajo MGD. Elaborado por SEGDI 2017

Figura 1

Fuente: Exposición cero Papel PNP

Paso 5: Implementación normativa interna de cada institución pública, o que brinden un servicio público de acuerdo a las normas y políticas ya mencionadas.

Internet y la "era digital", posibilidades y limitaciones

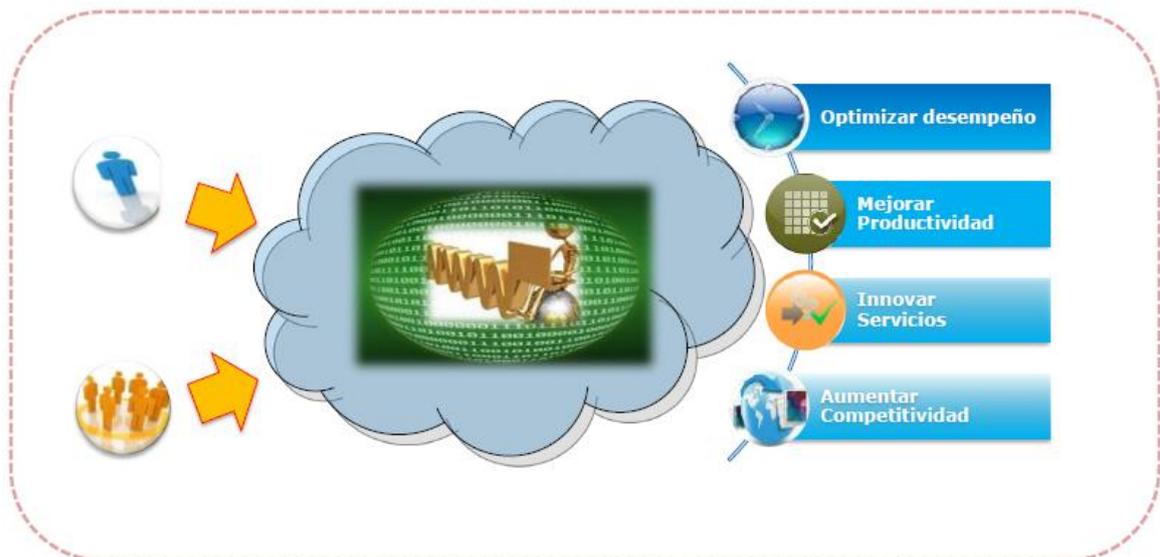


Figura 2

Fuente: Exposición cero Papel PNP

2.2.3.4. Pasos para la implementación de la gestión documental electrónica en las Notarías:

Paso 1: Luego de tener todo el paquete normativo nacional, como el que hemos detallado precedentemente, se debe crear una norma específica que permita implementar dichas normas en el interior de la Notaria, lógicamente que esa implementación debe darse en todas las Notarías del estado peruano, ya que necesitan de la interconexión.

Paso 2: Crear el espacio virtual de almacenamiento y compartimiento de información electrónica (a modo de servidor virtual). Esto a través de la compra de un software, que permita dicha gestión documental.

Paso 3: Adquirir o diseñar un software de administración de la información, el cual permita; primero, la creación de files o carpetas electrónicas, archivos documentales individuales electrónicos; segundo, guardado de información electrónica, recuperación de información electrónica, registro de información electrónica, emisión de información electrónica; tercero, creación de firma digitales, autenticación y validación de firmas digitales; todo esto con una seguridad estándar, capaz de perdurar en el tiempo y permanecer inalterable, además que pueda ser interconectada mediante red, a través de las diferentes Notarías del Perú.

Paso 4: Crear o determinar el ente rector y fiscalizador del proceso, mantenimiento, acceso a la información y protección de dicha información, en cuya mayoría de casos internacionales, dicha labor se le ha sido encargada al colegio de Notarios.

Paso 5: A disfrutar de los beneficios, de protección, rapidez y optimización de la información electrónica notarial.

Está claro entonces que, a manera de resumen, se necesita una norma que obligue la implementación en notarias, una firma digital autorizada por RENIEC, y el software de gestión documental.

2.2.3.5. Software empleado en la gestión documental electrónica en Notarias.

Existen numerosas empresas cuyo propósito primordial es, la de brindar el soporte tecnológico, espacio virtual y administración de la documentación virtual.

Una de ellas es llamada *Certicamara*, asimismo tenemos a *Notariado.org*, *rodelu*, etc.

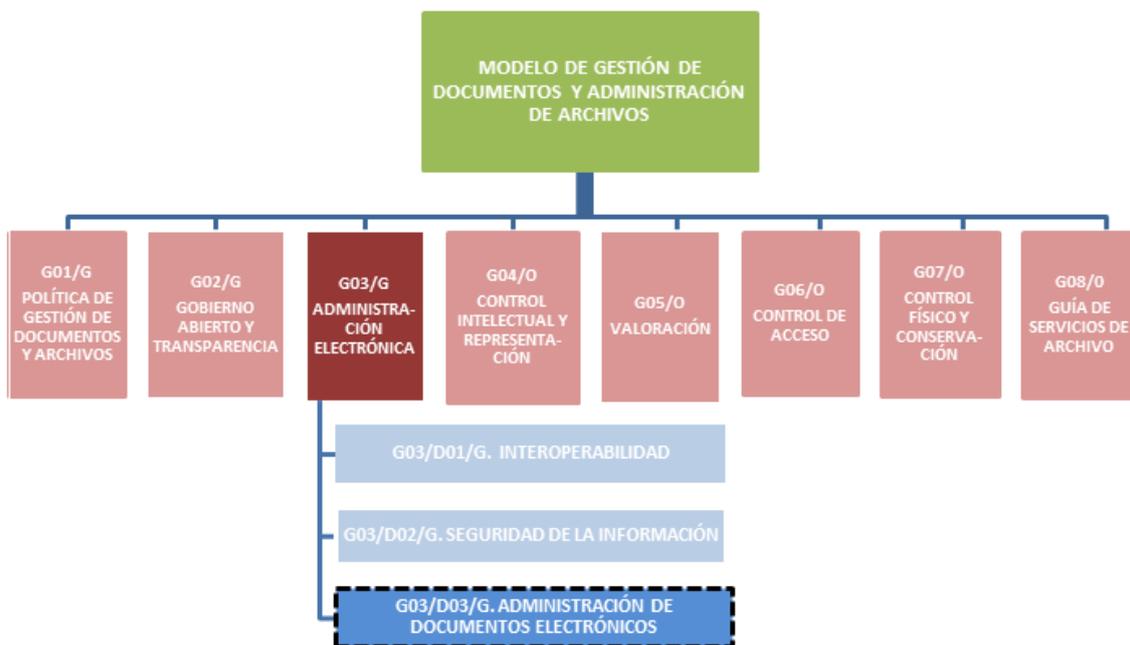


Figura 3

Fuente: Exposición cero Papel PNP

2.2.3.6. Ventajas y desventajas de la implementación electrónica en Notarias ⁴⁵

Tenemos que saber que todo acto a nivel de un estado, tiene factores positivos y negativos, en esta oportunidad analizaremos cuales serían los factores positivos y negativos de la implementación electrónica a los procesos Notariales:

- Ventajas

- La primera ventaja es la mejor de velocidad y acceso inmediato a los usuarios.

* Se tendría acceso instantáneo a todos los documentos.

⁴⁵ Véase en la siguiente página web: <http://conociendosgdb.blogspot.pe/2011/12/ventajas-y-desventajas-de-los-sistemas.html> (01/04/2018).

- * Permite reducir el tiempo de las consultas y empleabilidad de archivo.
- * Resuelve los problemas de localización, al ser de búsqueda rápida en ordenador o PC.
- * Control y dominio total sobre el manejo documentario e información.
- * Información es de fácil acceso y posibilidad de compartirla en tiempo real entre cada uno de los usuarios.
- * Fácil y práctica, que cuenta con una rápida distribución y envío de documentos al usuario final o a otra entidad (SUNARP).
- * Rápida atención ante requerimientos de Poder Judicial, Ministerio Público, etc.

- Ahorro de material físico, de oficina y almacén.

- * Ahorro en gastos por impresión y papel para documentos como (tinta, fotocopias, mantenimiento, copias impresas a color, encuadernado, anillado, etc).
- * Posibilidad de reducir los desplazamientos que son innecesarios por parte de los usuarios, al poder trabajar desde la comodidad del hogar.
- * Ahorro de espacio físico.
- * Ahorro en personal de atención.

- Seguridad y fiabilidad

- * Custodia de alta seguridad, mediante alojamiento en nube y software de identificación, para todo documento que contenga un gran valoración o confidencialidad.
- * Sustitución de documentos impresos sujetos a daños o modificaciones, por copias idénticas electrónicas con firma digital reconocida y validada.
- * Evitar la duplicidad de documentos, y la determinación de documentos con fechas invariables en el tiempo.

Ahora bien, en los países donde la implementación de los medios electrónica es de larga data, se ha podido corroborar que son mínimas las desventajas de que se dan en ese nivel, pero que a continuación las describimos:

- Desventajas:

- * El Factor económico: Una de las desventajas está orientada a que, para poder implementar este sistema que contiene múltiples bondades, es necesario una inversión fuerte, sumado al permanente mantenimiento que necesita, acrecentar el factor económico del costo.
- * El factor seguridad: Si bien es cierto, la documentación que pueda guardarse en el sistema es seguro, y puede ser mejorado inclusive en su seguridad, también lo es, que al ser manipulado por los usuarios que tengan claves de

acceso, puedan brindarle el acceso a personas que no se encuentren autorizadas, o también sujeto a ataques cibernéticos como spyware o hackers, podrían acceder a los datos de contenido importante e un ordenador o PC o hasta a un servidor, si los protocolos de seguridad fallaran o se encuentran por debajo del estándar aceptable, y no poseen las restricciones correspondientes ni los roles de cada usuario del sistema.

* Debe definirse un plan de redundancia (es decir, la información siempre debe almacenarse en un servidor de respaldo secundario ubicado de forma remota) para restaurar los datos en caso de robo, incendio o inundación, u otros – back up.

* El riesgo de violar ciertas leyes u otras normas de trazabilidad y protección de la información, por lo que deben tenerse en cuenta las normas sobre información pública o privada.

* Factores económicos, porque cualquier innovación importante traerá un valor monetario costoso si no se gestiona adecuadamente, por lo que es necesario proporcionar capacitación a los usuarios del sistema que se utilizará, firmar contratos con expertos en mantenimiento del sistema y comprar software con capacidades de actualización.

* Costo de implementación en la empresa y capacitación del personal requerido para una gestión adecuada.

* El tiempo no es muy importante, pero vale la pena mencionarlo porque si una empresa nunca ha implementado DMS y almacena muchos documentos, tomará mucho tiempo digitalizarlos para ponerlos en el sistema.

* Se debe definir un plan de redundancia de documentos, ya que los documentos que ya existen en la base de datos pueden digitalizarse, o los nombres son diferentes pero los contenidos son los mismos. Por lo tanto, al implementar DMS, hay varias razones a considerar: primero, debemos comprender las necesidades reales de la empresa o entidad y cómo el sistema puede ayudar a resolver estas necesidades.

Digitalización y Gestión Documental

Una Solución para cada Necesidad

Consultoría:

- Elaboración Programa Control Documentario - PCD.
- Desarrollo Proyectos Gestión Documental.
- Implantación Línea Producción Valor Legal.
- Certificación SGS - Idoneidad Técnica.

Soluciones:

- Contabilidad.
- Legal.
- Salud.
- RRHH.
- Educación.
- Y mas....

Productos:

- Gestión Documental.
- Digitalización.
- WEB - Mobile.
- Cloud.
- Certificados Digitales.
- Sello de Tiempo.

Servicios:

- Gestión de Documentos Físicos y Digitales.
- Digitalización de Documentos.
- Hosting de Imágenes.
- Captura de Datos OCR – ICR.



Figura 4

Servicios que Ofrecen las empresas digitales para Notarías Electrónicas u otras Entidades.

2.2.3.7. Compromisos de los notarios que brindan servicios electrónicos⁴⁶

Nº	Compromisos	Cómo cumplir con los compromisos
5.1	Preservar, en la fase de captura, la integridad, la fiabilidad y la autenticidad de los documentos.	<p>Asociar documentos electrónicos capturados con tablas de clasificación.</p> <p>Sistema de verificación y control, ingreso mínimo obligatorio de metadatos e incluye otros metadatos asociados con documentos electrónicos.</p> <p>Sin perjuicio de su integridad estructural, capture el contenido de los documentos electrónicos, incluida la información que determina su forma y representación, y define la estructura y el comportamiento.</p> <p>Capture o convierta documentos archivados en un formato compatible para archivar.</p>
5.2	Respetar ciertas pautas o criterios para un correcto desarrollo de un proceso de digitalización	<p>Determine varios aspectos, como el tiempo asignado al proyecto, el análisis de riesgos o el formato final.</p> <p>Compare los resultados del proceso con los documentos</p>

⁴⁶ Empresa de implementación electrónica para notarías de México: Página Web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200303. Acceso 10/02/2020.

Nº	Compromisos	Cómo cumplir con los compromisos
		<p>originales para verificar la garantía.</p> <p>Los metadatos mínimos necesarios para fusionar.</p>
5.3	Comprender la firma electrónica como un elemento del documento electrónico que, además de un carácter identificativo, aporta integridad y no repudio	<p>Considere si el mecanismo de confianza depende de los intereses de la tecnología o de los deseos de los legisladores.</p> <p>De acuerdo con la seguridad y la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos, se determina el uso de firma electrónica o firma electrónica avanzada.</p> <p>Vuelva a sellar o renunciar para actualizar la firma digital para evitar la obsolescencia o violación del sistema de firma.</p> <p>Fomentar el uso de formatos avanzados de firma electrónica.</p>
5.4	Diseñar un sistema de gestión en el que tengan cabida los metadatos asociados a los documentos electrónicos	<p>Asigne la responsabilidad del desarrollo e implementación del modelo de metadatos al equipo multidisciplinario.</p> <p>Asigne una cantidad específica de metadatos al sistema de gestión de documentos.</p>
5.5	Establecer un esquema de metadatos, como un instrumento que contribuya a garantizar la conservación de los documentos a largo plazo y que permita abrir un marco de interoperabilidad	<p>Decida y defina qué elementos deben incorporarse al esquema de metadatos.</p> <p>Clasifique patrones configurando valores semánticos como un conjunto de elementos de metadatos.</p> <p>Resumir la codificación como fuente de valores de elementos de metadatos coherentes y normalizados.</p> <p>Establezca reglas sintácticas, niveles obligatorios, valores predeterminados y respetabilidad.</p> <p>Si es posible, reutilice el esquema de metadatos previamente existente.</p>
5.6	Implementar los metadatos para la gestión	<p>Decidir por la opción de una vía centralizada o descentralizada en cuanto al almacenamiento y gestión.</p> <p>Determinar qué metadatos se capturan automáticamente y cuáles se detallan manualmente.</p> <p>Sopesar el momento en que los metadatos se puedan entender como completos y cerrados.</p> <p>Comprender que los metadatos se convierten en una herramienta de gestión y cobran el carácter de desencadenantes de eventos</p> <p>Considerar las estrategias oportunas ante la necesidad de conservar no sólo los enlaces entre el documento y sus metadatos sino entre los metadatos mismos.</p>

Nº	Compromisos	Cómo cumplir con los compromisos
		<p>Valorar los metadatos.</p> <p>Considerar la oportunidad de definir los protocolos de transferencia de documentos electrónicos, que aparejará la gestión de sus metadatos asociados.</p> <p>Conservar a largo plazo los metadatos asociados a documentos.</p> <p>Asegurar la gestión de los metadatos a lo largo del tiempo.</p>

Cuadro 2

Mediante el cuadro 2 precedente, se examina y describe los compromisos nuevos que asumirían los notarios en donde se implemente la gestión documentaria digital, nuevas funciones, responsabilidades, para lo que se requiere de capacitaciones y prácticas, con la finalidad de asegurar un trabajo de calidad y eficiente.

2.2.4. Parte IV - Derecho comparado en la implementación de los documentos digitales.

2.2.4.1. Generalidades

En la Actualidad la inversión tecnológica del Notariado, en Europa central se inició en el año 2000 y pues ha entregado a las entidades notariales, los más avanzados medios tecnológicos que sirve para la interacción de información de manera simple y rápida de documentos y datos con Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Dirección General del Catastro, Registros Mercantiles y de la Propiedad, AEAT, Ayuntamientos, Registro de Últimas Voluntades, etc. En el caso de España) y con entidades privadas.⁴⁷

En Europa pues, como recordaremos, se comenzó a gestar la eletronicidad de la documentación, para hacer la vida documental más fácil, en ese sentido, en el presente capítulo estudiaremos de manera resumida, como se ha realizado o se viene realizando la gestión documentaria en las notarías en otros países.

2.2.4.2. España

La legislación española relacionada a la firma digital y posterior implementación de digitalización documental, inició con la emisión del Real Decreto Ley 14/1999 sobre Firmas Electrónicas, posteriormente, en Septiembre de 1999, se emitió la normativa relacionada a la Instrucción sobre el Uso de la Firma

⁴⁷ Empresa de implementación electrónica para notarias de México: Página Web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200303. Acceso 10/02/2020.

Electrónica de los Fedatarios Públicos Orden de 21 de febrero de 2000, (lo que en nuestro país podría denominarse reglamento), por la que se aprueba el reglamento de acreditación de prestadores de servicios de certificación y de certificación de determinados productos de firma electrónica, ello significó el punto de partida para la implementación de la digitalización notarial.

Luego de dichas normas, se emitió la Ley de Servicios de la Sociedad de Información, conjuntamente con el Proyecto de Ley de Firma Electrónica, de 20 de junio de 2001, estas permitieron la introducción de diversas modificaciones respecto del vigente Real Decreto, ley 14/1999 de firma electrónica, actualizándola a términos técnicos con los más recientes avances tecnológicos respecto a firma digital, documentos digitales y los diferentes software que se emplea en las entidades públicas y para uso de Notarias.

Es así por ejemplo, entre los aspectos más relevantes modificadas en las precitadas normas, se tienen; la promoción de autorregulación de la industria, el concepto novísimo de firma electrónica reconocida, time stamping, la declaración de prácticas de certificación, el documento nacional de identidad electrónico y, el más debatido de todos, los certificados para personas morales, un caso distinto a la firma electrónica de los representantes de las personas

morales, pues se persigue dar firma a las empresas (Personas jurídicas), mas no a los representantes.⁴⁸

Gracias a la existencia normativa, respecto a gestión documentaria electrónica, sin debemos indicar que su existencia data desde 2001 -regulada legalmente- y se procedió ha agilizado el tráfico jurídico, ya que los notarios pueden remitirse entre ellos, vía online estas copias, así como enviarlas telemáticamente a las Administraciones Públicas y a otros funcionarios. Su existencia supone un claro ahorro para los ciudadanos en tiempo, desplazamientos y costes.

El notario con capacidad de brindar servicio electrónico, tiene la responsabilidad de asegurarse de que esta copia corresponde a la copia original. Por lo tanto, las regulaciones actuales solo permiten la transmisión de copias electrónicas autorizadas a otros funcionarios públicos y tribunales⁴⁹.

El legislador decidió dejar la copia electrónica notariada autorizada en el dominio público legal para garantizar la seguridad del proceso y los documentos. Por la misma razón, una copia electrónica autorizada solo puede ser transferida al papel por un notario.

⁴⁸ CONTRERAS LOPEZ Irma, La firma electrónica y su función notarial e Jalisco. Colección graduados 2010. Serie Sociales y Humanidades. Universidad de Guadalajara. 1Era Edición. Editorial CUCSH-UDG - Año 2011, p. 48.

⁴⁹

Desde el inicio de las operaciones, los notarios han enviado millones de copias electrónicas autorizadas sin ningún problema de seguridad.

2.2.4.3. Alemania

Con respecto a los asuntos procesales en Alemania, a partir de Alemania, las firmas electrónicas también se han introducido en la secuencia procesal. Además, se crea una suposición de índice para documentos firmados electrónicamente. De conformidad con el nuevo artículo 130 bis. De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Civil (ZPO) de Alemania, siempre que la ley prevea la forma escrita, las obras (incluidas las pruebas) de las partes pueden cumplirse mediante su presentación como documentos electrónicos, pero dependiendo del método de uso Existen ciertas restricciones sobre el personal técnico disponible para el tribunal, determinado por cada región (país / región). Para facilitar la prueba al destinatario de la firma electrónica, ZPO §292 establece la presunción de autenticidad de las declaraciones de testamento que cumplen con los requisitos de §126a BGB.

2.2.4.4. México

Con respecto a la firma digital y digitalización documental en Notarias en México, se creó la Dirección de Firma Electrónica, mediante la cual se inició la certificación de rúbricas digitales para aplicación de la Entidad, donde se inicie a digitalización documental. El nuevo sistema que ha dado inicio, permitiría una reducción de costos de manera considerable, y básicamente La agilidad de

enviar información y la mayor eficiencia de las tareas del gobierno, de modo que los proveedores de servicios de certificación mencionados anteriormente puedan ser autorizados por la Secretaría General del Gobierno, y deben cumplir con una serie de requisitos generales estipulados en la ley.

En resumen, es necesario determinar en detalle cada elemento humano, material, económico y técnico que un solicitante autorizado debe poseer como proveedor de servicios de certificación, y determinar los estándares internacionales que debe cumplir. , Esto puede garantizar la seguridad y la fiabilidad del certificado emitido y la confidencialidad de los datos proporcionados por el individuo al solicitar la emisión de un certificado electrónico.

Para los notarios, la traducción de firmas, entre otras cosas, puede significar: determinar documentos que no están aprobados para proyección, proporcionar autenticidad para fotocopias, o autorizar explícitamente documentos que se pasarán ante ellos.

Al respecto, pueden consultarse la Ley del Notariado del México⁵⁰ y sus correlativos en las entidades federativas, concernientes a la autorización de firma y los plazos. Acompañado de la firma notarial, viene siempre el sello del notario, como medio para garantizar la autenticidad.

Sin profundizar en los elementos de existencia y validez de los actos jurídicos, en varios de estos actos; como por ejemplo, en el caso de la transmisión de

⁵⁰ Ley de Notariado del Estado federal de México, ubicado en el portal web del Colegio de notarios de México. <https://colegiodenotarios.org.mx/ley>. Acceso 12 de abril de 2020, p 49.

inmuebles, la ley exige como formalidad, la intervención de un notario público, por ende se, se tendrá que regular en esta fase también.⁵¹

En ese sentido, una de las políticas del gobierno de México, está orientado a desarrollar y potenciar nuevas tecnologías en los diferentes contextos de la actividad humana.

Para ello, ha resuelto en múltiples acuerdos y normas la participación de las entidades e instituciones tanto de la administración pública, como del sector privado, para que logren la creación de un marco jurídico confiable, el cual pueda fomentar, promover y difundir el uso de medios electrónicos, y emplearlo a modo de instrumento y optimizar los servicios técnicos, financieros y administrativos, evidentemente, más aún en esta situación en la que vivimos en la actualidad con la pandemia COVID-19, cobra vital importancia, la precitada actualización.

Por otro lado, se debe precisar que en la legislación Mexicana, ya se encuentra priorizándose el uso de firmas electrónicas establecidas y autenticadas; cómo podemos verificar en muchos países / regiones, es una herramienta indispensable en el desarrollo de la administración pública y las actividades personales.

Además de promover y acelerar las acciones legales y comerciales, las comunicaciones Además de los procedimientos administrativos, también se han logrado las simplificaciones requeridas. Constituye el sector público, la interdependencia de individuos, entidades y organizaciones, y las relaciones

⁵¹ *Ibi ídem.*

mantenidas entre ellos; pero aún constituye una de las muchas buenas intenciones de la legislación antes mencionada.

Dicho esto, entonces se deja en claro que la visión de acercarse a la modernidad del Estado, forma parte de las intenciones político-normativa de los estados, en los que se encuentra implementado, o en camino a la implementación de la firma digital y la digitalización documental.

En ese sentido, es pues, este el camino adecuado para lograr la ansiada dinamización de los procesos, colocar candados en la creciente ola de corrupción que azota a nuestro país e incentivar al uso tecnológico digital en los demás procesos estatales.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS

3. Instituciones privadas

3.1. Trabajo de campo N° 1, efectuado:

- Entrevista realizada a un Notario, especialista en documentos notariales, Notario Dr. **SEGUNDO ALFREDO SANTA CRUZ VERA**. Notario Público de Chiclayo, quien labora en su local Notarial ubicado en la Avenida Los Incas N° 228 – Distrito de La Victoria, el día 29 de septiembre de 2018, obteniendo como resultado la siguiente transcripción de la entrevista:

3.1.1. ENTREVISTA 1

**TEMA DE TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA
SEGURIDAD JURÍDICA**

Entrevista Realizada por la Bachiller tesista **ANA YSABEL CORONEL GARCIA**

(**A.Y.C.G.**), Notario Dr. **SEGUNDO ALFREDO SANTA CRUZ VERA**.

Transcripción de la entrevista, que se anexa a la presente, la cual se ha realizado como parte de trabajo de campo y que se ha desarrollado de la siguiente manera:

A.Y.C.G. FECHA 29 de septiembre de 2018, contamos con la grata presencia de Notario Dr. **SEGUNDO ALFREDO SANTA CRUZ VERA**. Notario de Chiclayo.

Doctor, le saluda **ANA YSABEL CORONEL GARCIA**, egresada de la Facultad de derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

Sí, dígame.

A.Y.C.G. Buenas tardes doctor ¿Como Esta?

Me siento bien.

A.Y.C.G. Ante todo le agradezco la gentileza de haberme concedido la entrevista, doctor mi tema de tesis ha sido denominado: **IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ**

PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, quisiera formularle algunas preguntas al respecto a fin de conocer su opinión.

Por supuesto.

A.Y.C.G. Doctor estas son las preguntas:

1.- ¿PODRÍA USTED DEFINIR QUÉ SON Y PARA QUÉ SIRVEN LOS DOCUMENTOS NOTARIALES?

Los documentos notariales están regulados en el D. L. 1049, que distingue dos tipos de documentos notariales, los protocolares y los extras protocolares, para qué sirven los protocolares, básicamente sirven para conservarlos, y la conservación de los contratos sirven para dar seguridad porque te evita discusiones sobre los términos del contrato.

Te pongo un ejemplo, he, dos personas celebran un contrato de compra venta y establecen una forma del procedimiento del pago del precio que tiene una duración determinada en el tiempo, y establecen una tasa de interés por el saldo del precio, 05 años después, las personas han olvidado proactivamente lo que han establecido en ese contrato.

Entonces si no recuerdan los términos del contrato, el litigio se va a centrar en cuáles fueron los términos originarios del contrato, y la prueba se va a basar sobre lo que el contrato establecida originalmente, todo eso se soluciona si tú tienes un instrumento protocolar porque el notario lo va a tener y el texto del contrato va a estar guardado ahí con el notario con lo cual te evita una

discusión sobre cuáles son los términos del contrato porque la escritura siempre la va a guardar el notario, cuando fallezca el notario.

No olvidemos que esos documentos pasan al archivo de la región y por tanto, el texto del contrato siempre va a estar ahí, nunca se va a volver a discutir sobre los términos del contrato, segundo lugar tampoco se va a discutir sobre la fecha, porque la fecha de la escritura pública, por sí mismo tiene fecha cierta, con lo cual, con esos dos elementos, se demuestra que es bastante útil tener una escritura pública, porque te evita conflictos.

Sobre los documentos extra protocolares, también son útiles porque, por ejemplo, un documento extra protocolar es una firma legalizada de un contrato con firma legalizada, porque es útil, porque te da fecha cierta, te da una fecha real de cuando, realmente ocurrió la certificación, de firmas, por tanto, y por esos motivos, esos documentos sí son útiles.

2.- ¿CUAL ES SU OPINIÓN RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, ¿QUE REGULA LA LEY DEL NOTARIADO EN EL PERÚ, EN RELACIÓN A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS? ¿CONSIDERA QUE CUMPLE CON SU CUOTA DE MODERNIZACIÓN PARA EL ESTADO?

Bueno, si uno le da una lectura al D. L. 1049, este, son muy escasos los avances que tiene, sobre modernización, y utilización de nuevas tecnologías, tal vez el avance que más resalta, y esto no viene desde el texto original del DL 1049, sino que fue incorporado por otras leyes posteriores, el avance más

significativo en los últimos años fue en el tema de la identidad de las personas, la incorporación del control biométrico, de huella digital que no existía hace 5 o 6 años atrás.

Esa podría ser considerada el avance más significativo en el D. L. 1049 recordemos bien que hace unos 6 años eso no existía y cómo el Notario identificaba a las personas si no las conocía, el Notario identificaba solo con su DNI, mirando su foto y calculando más o menos si la firma era la misma, entonces eso parecía muy rudimentario y eso originó muchas suplantaciones, entonces respecto de la modernización en el D.L. 1049.

Lo que más resalta es el control biométrico, sin embargo de la documentación notarial, se sigue trabajando pues con los esquemas de hace 15 o 20 años pues, se sigue hablando de la escritura pública impresa, firmada con huella digital, que era un sistema que viene desde hace muchos años aquí en el Perú, y los testamentos siguen redactado a mano y con huella, ese sistema ya nos acompaña desde épocas muy antiguas así que respecto de extremo no ha habido gran avance significativo, utilizando nuevas tecnologías y más modernas.

3.- GRACIAS, AHORA BIEN, COMO HA APRECIADO NUESTRO TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN PLANTEADA TIENE QUE VER TAMBIÉN CON LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN ESE SENTIDO, ¿PODRÍA INDICARNOS, CUAL ES SU OPINIÓN RESPECTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN NUESTRO PAÍS?

Bueno, la Seguridad Jurídica es un concepto bien genérico, pueden hablarse de varios tipos de seguridad jurídica, desde la seguridad ciudadana, de la persona de a pie que va en la calle, que está completamente inseguro que puede ser agredida o asesinada, en cualquier momento, etc., no, yo me voy a centrar respecto a la opinión de la seguridad jurídica relacionada con la actividad notarial, al respecto, la seguridad jurídica ha estado un poquito complicada en los años anteriores por la razón que expuse antes.

Es decir, la inseguridad ha surgido por el tema de la identidad de las personas, a través de las famosas suplantaciones, hasta hace un tiempo, 6 años atrás, las suplantaciones eran bastante frecuentes, porque el control de identidad se hacía solamente con el DNI mirando la Foto y tratando de ver la coincidencia de la firma, si el notario no conocía a esa persona.

No había otra forma de identificarla, y entonces, eso dio lugar a muchas suplantaciones, ese es uno de los extremos que existió en el tema notarial y el segundo tipo de seguridad es la falsificación de las escrituras públicas no, las falsificación de las certificaciones notariales y de la firma del notario, entonces la inseguridad en estos temas ha venido dándose, la suplantación y la falsificación de documentos, ahora bien, actualmente hemos avanzado algo, en el primer punto, en el tema de la suplantación, porque al implementarse el control, biométrico de huella digital.

Los casos de suplantación se han reducido, sustancialmente, casi no hay suplantación, en los casos que existen son muy escasos y de poca relevancia, sin embargo así como ha avanzado la tecnología para identificar a las personas

con las huellas digitales, también se ha descubierto que ese control, de huellas digitales, puede ser superado por la delincuencia, es decir, es conocido ahora que modernamente se puede fabricar huellas digitales con elementos que reemplazan la piel humana, es decir yo puedo hacer una especie de guante, tratando de copiar las huellas digitales de una persona, ponérmelo.

Con ello pasar el control biométrico, ese nivel de sofisticación ya existe y me imagino que en algún momento los ladrones y los usurpadores delincuentes empezaran a usarla, por lo tanto, el tema de la suplantación se hará más frecuente no, eso es inevitable, es decir el tratar de evitar esas situaciones es muy difícil de hacerla, sin embargo, conforme avance la tecnología, se podrán usar otros mecanismos de control de identidad.

Como el control del iris, control a través de los ojos, he, en ese primer extremo, en el segundo extremo sobre los documentos falsos, la verdad es que se ha hecho muy poco porque a nivel notarial, las medidas que se han tomado son solamente el uso de un papel de seguridad para la inscripción en el registro, pero ese uso del papel también puede ser falsificado el papel puede hacerlo y el día en que los delincuentes logren falsificado el papel habrán falsificado la escritura pública.

Harán escrito algo despojando al propietario de su propiedad, entonces creo que la seguridad debe ir junto con estas medidas, me refiero al control, biométrico y al uso del papel de seguridad, debería ir acompañado con una modificación sustancial, por ejemplo, para no proteger a los que compran basados en una suplantación de un documento falsificado.

4.- EN BASE A LA PREGUNTA ANTERIOR, PODRÍA INDICARNOS ¿SI USTED CONOCE ALGUNA MANERA DE DETERMINAR EL GRADO DE SEGURIDAD JURÍDICA DE MANERA GENERAL QUE EXISTE EN NUESTRO ESTADO PERUANO?

Sobre la pregunta que si se puede medir o no, la seguridad jurídica, es relativa porque, depende de qué tipo de seguridad jurídica estamos hablando, si vamos a hablar de la seguridad jurídica de la de delincuencia y la seguridad ciudadana, yo me imagino que determinadas zonas delincuenciales y zonas rojas, uno puede determinar cuántos delitos hay, pero en cuanto al tema notarial, lo único que se me ocurre al respecto es que se puede medir con la cantidad de casos recortados, con la cantidad de suplantaciones, sería bueno realizar una estadística.

Creo que aún no se ha hecho, una estadística de cuantas suplantaciones habían antes de implementar el control biométrico, en las notarías, y cuantas suplantaciones hay después de implementar el control biométrico, no sería bueno contarlas para ver las diferencias, yo lanzo una hipótesis pues, antes habían abundantes, y ahora con el uso del control biométrico son más escasos, entonces de ese modo se puede medir si la medida de ese control ha sido exitosa o no , respecto a la falsificación de documentos, como determinarla he.

Yo soy de la idea que se haga una estadística en el registro para ver cuántas escrituras públicas falsas se presentan, o han sido detectadas y compara esa cantidad con la cantidad de escrituras públicas, que se generan a nivel nacional, esas estadísticas podría salir de cada colegio notarial y haciendo una comparación entre las dos cifras se puede sacar un indicador que no de un

porcentaje de cuantas falsificaciones hay respecto del universo total de documentos que hace el notario.

5.- ¿USTED CONSIDERA QUE EXISTE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA ENTRE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CORRUPCIÓN EN NUESTRO ESTADO PERUANO? ¿DE QUÉ MANERA PODRÍAN RELACIONARSE?

Bueno podría decirse que es de manera bastante indirecta, la inseguridad jurídica, puede generarse no necesariamente por corrupción, si no por participación de actores que son delincuentes, por ejemplo el tema de la falsificación, uno puede ser sorprendido porque la falsificación puede ser muy bien hecha, por ejemplo lo que decían que si uno logra desarrollar la tecnología para falsificar la huella mediante el uso de un guante, transparente entonces vienen y sorprenden al notario, ahí habrá habido inseguridad jurídica con ese método, pero no necesariamente corrupción.

Con lo cual la relación me parece que es indirecta, pero de todas maneras, hay una relación porque la corrupción en si misma si genera inseguridad jurídica, por supuesto, es decir la corrupción de todo tipo, que busca que alguien se beneficie en perjuicio de otro, haciendo, favores indebidos, haciendo concesiones para beneficiarse y perjudicar a otra persona, lo mismo con el notario, si el notario llega a un pacto para beneficiarse él y otra persona y perjudicar a un tercero, entonces eso lógicamente es inseguridad jurídica,

entonces sí hay una relación aunque es indirecta entre la corrupción y la inseguridad.

A lo que me refiero es que, pueden haber casos de inseguridad por corrupción y casos de inseguridad donde no hay corrupción si no que hay la participación de delincuentes, ahora bien, este, en esa relación lo que debe hacerse, me imagino es crearse estructuras, para que la corrupción no avance y se descubierta, los últimos casos de corrupción que ha habido.

En realidad lo único que han demostrado es que la corrupción si existía pero no ha habido formas de demostrarlas porque tener pruebas de corrupción es un poco difícil y los audios que se han grabado pues han facilitado todo, pero que pasa con la corrupción en donde no hay audios y no hay pruebas y evidencias, no se puede decir que no hay corrupción, si no que la corrupción siempre funciona debajo de la mesa y a manera escondida, y la única manera de solucionar esto, a mi juicio, es crear estructuras y mecanismos para evitar esa corrupción.

6.- DICHO ESTO, ¿USTED CONSIDERA QUE EN LA LEY DE NOTARIADO, DESCRITA EN LA PREGUNTA N° 2, SE ENCUENTRA REVESTIDA POR UNA SEGURIDAD JURÍDICA INFLEXIBLE?

De hecho, bajo la vigencia de la ley de notariado actual, se han dado varios casos de suplantación y también de falsificación, lo que pasa es que este, como ya expliqué antes el D.L. 1049, no contenía el control biométrico, y la ley

de notariado anterior tampoco, y entonces quedaba una puerta abierta, porque claro, era este el único mecanismo para identificar a las personas.

El rostro y el parecido de la firma, no había otra forma de identificar a las personas, entonces quedaba una puerta abierta para que alguien reemplazara a otra persona o se hiciera pasar por otra persona, entonces para eso buscaban a una persona que se pareciera mucho al titular o falsificaban la fotografía, y entrenaban mucho la firma, con lo cual era muy posible que se suplante, entonces bajo la vigencia del D. L. 1049, se han dado muchas suplantaciones, y es que no podría ser de otro modo porque el desarrollo tecnológico no había llegado al extremo de crear el control biométrico.

Recién cuando se ha creado el control biométrico se hicieron las modificaciones a ley y esto se hizo un poquito más seguro, entonces hay que tener en cuenta que la ley no puede transformar las realidades, tiene que ir de la mano del avance tecnológico, como no ha habido avances hace 15 años atrás por ejemplo era más fácil suplantar no, ahora esto mismo ocurría con las leyes de hace 30 años atrás, pero cuál es el problema, hace 30 años no ocurrían tantos casos de suplantación, a pesar que la ley tenía el mismo defecto.

En la cuestión de la identidad de las personas, pero hace 30 años parece ser que la sociedad era totalmente distinta, la palabra valía más, ahora hay más casos de corrupción con la misma ley con el mismo defecto ya se hizo necesario establecer el control biométrico, en ese sentido me parece que la ley tiene muchas limitantes, la única limitante es el control biométrico, pero el día

que la superen, también habría quedado desfasada, con lo cual también habría que actualizarla no.

7.- ¿SEGÚN SUS CRITERIOS, QUE LE FALTA A NUESTRA NORMA PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA? ¿DE QUÉ MANERA SE PODRÍA MEJORAR?

Si se define a la inseguridad jurídica como a la suplantación yo creo que ya tiene el elemento clave para evitarlo, el control biométrico de huellas digitales, pero sí en cambio se refieren a la falsificación de documentos, bueno pues la ley como ya mencioné, tiene la obligación de usar un para el de seguridad, sucede lo mismo con los tenientes del dinero si me preguntan cómo evitar.

Por una ley la falsificación del dinero, va a ser imposible porque el dinero tiene una seguridad tan alta, que a pesar de esa seguridad este falsifican los billetes, y la ley no puede impedirlo no se le puede exigir más a la ley de lo que puede hacer, nuestra ley en sí es buena, le falta uno que otro detalle en el ajuste administrativo, de control etc., pero en estos dos temas, en la suplantación y falsificación de documentos a los que me refiero como temas de inseguridad, la ley no puede hacer mucho, es decir no se le puede pedir a la ley que la gente de deje de falsificar.

En todo caso lo que, la tendencia de la ley en el uso del papel es agregarle más seguridad, de tal modo que en algún momento el papel que use el notario va a ser como un billete de dinero pero incluso con esas seguridades los

billetes también se falsifican, con lo cual la ley no puede evitar la falsificación, lo que sí se puede hacer es en el registro o en otras entidades es establecer un mecanismo que nos lleven a descubrir que esos documentos son falsificados, por ejemplo el uso de códigos, el uso de claves, el uso de cruce información etc.

Pero eso no depende solo de la ley del notariado, si no de la estructura de por ejemplo en los Registros Públicos, de las leyes de registro que tendrían que modificarse para establecer este tipo de procedimientos no.

8.- SABEMOS QUE EL ESTADO PERUANO ATRAVIESA UNA SERIE DE ACTOS DE MODERNIZACIÓN, CON EL CEPLAN QUE ORIENTA A UN MEJOR PERÚ, EL PLAN NACIONAL A CORTO Y LARGO PLAZO ETC, EN ESE SENTIDO ¿USTED CONOCE CUALES SON LAS MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN QUE ADOPTA EL ESTADO PERUANO, A FIN DE MEJORAR EL SISTEMA DE NOTARIADO?

Si claro, se han hecho ya mejoras, no en la ley de notariado, pero sí en leyes conexas, por ejemplo el Registro Público ha creado su sistema de presentación digital de títulos, la RENIEC ha creado el servicio de firma digital con la certificación correspondiente, estos dos avances que ha hecho la RENIEC como la Súper Intendencia Nacional d Registros Públicos, ha permitido la presentación electrónica de partes notariales, eso ha reducido sensiblemente la falsificación este y esos son los avances que permite la tecnología, eso no ha

sido hecho por el notariado pero el Notariado, ha compartido esas experiencias y tal vez en el futuro deba tomar ese camino, es decir digitalizar todo para dar mayor seguridad.

9.- ¿USTED CONSIDERA QUE TRANSFORMANDO LOS DOCUMENTOS NOTARIALES EN ELECTRÓNICOS, MEJORARÍA SU SEGURIDAD JURÍDICA?

A ver, la experiencia que tenemos los notarios sobre esto a esto, es el sistema de intermediación digital que usa SUNARP, con firma digital respaldado por RENIEC, en ese sistema, se usa el documento electrónico con firma digital, bueno es más seguro que el sistema normal, y probablemente te evitas falsificaciones no, pero tampoco es que sean 100% seguro, porque eso depende de las personas la final no, porque el notario este, tiene la clave de su firma digital etc.

Y es completamente posible que se la roben y se la adulteren, si eso ocurriría, la presentación digital, estaría hackeada y podría ocasionar algunas presentaciones falsas no, pero eso es responsabilidad total del notario, porque la norma actual le ha dado toda la responsabilidad en el notario, el notario tiene que controlar a su personal y tiene que controlar esto, lo que quiero decir que no es infalible el tema de la firma digital, es mucho más segura pero, igual puede ser hackeada, puede ser adulterada.

Igual un empleado puede tomar la clave y puede hacer una presentación falsa, con lo cual eso genera inseguridad, pero definitivamente se ha reducido el ámbito este con el uso de la firma digital, el ámbito de la falsificación.

10.- FINALMENTE ¿SEGÚN SU OPINIÓN, DE QUÉ OTRAS MANERAS SE PODRÍAN MEJORAR Y DESPOJAR LA CORRUPCIÓN EN ESTA RAMA Y QUÉ CAMBIOS REALIZARÍA A NIVEL NORMATIVO O POLÍTICO PARA MEJORAR EL SISTEMA NOTARIAL EN EL PERÚ?

Los cambios que yo sugeriría va por el control del notariado, es decir a mí me parece el control del notariado estructurado en el D.L. 1049, no es el idóneo, precisamente ese tipo de control puede generar pues opciones para corrupción o para realizar cosas indebidas, a que me refiero el control que refiere el D.L. 1049 es un control que hacen los propios Notarios, es decir los propios notarios controlan a sus propios colegas Notarios, cuando eso ocurre, pues es probable que la misma institución no pueda controlarse a sí misma.

Y eso me parece un defecto en la estructura en la organización del Notariado, lo que debe hacerse a mi juicio es establecerse un control externo que sea una entidad distinta a los Notarios, las que controlen su actividad y las que hagan supervisiones y recomendaciones respecto a su actividad Notarial, además que esas entidades deben ser especializadas porque claro para controlar a un Notario.

No hay que conocer más que él, sobre temas notariales y sobre temas que se manejan todos los días a partir del D.L. 1049, y además para sancionarlo hay que ser especialistas no se han visto sanciones o actuaciones sancionatorias que llaman mucho la atención, porque hablan mucho del desconocimiento del procedimiento sancionador con lo cual esa estructura de control por los propios notarios no está funcionando adecuadamente y creo que debería haber otro tipo de sanciones.

A.Y.C.G. Doctor muchas gracias por su valioso tiempo, ha sido muy amable.

De nada.

Chiclayo, 29 de septiembre de 2018 –

Notario Dr. **SEGUNDO ALFREDO SANTA CRUZ VERA**

Notario de Chiclayo

Notaria ubicada en: Avenida Los Incas N° 228 - Distrito de La Victoria – Chiclayo –
Lambayeque – Perú.

Celular N° 961543568

3.1.2. Trabajo de campo N° 2 efectuado:

- Entrevista realizada a un trabajador del Ministerio Público, especialista en derecho Penal, Mag. MARTIN TONINO CRUZADO PORTAL, quien labora en el local de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, ubicada en calle Juan XXIII N° 372 – Lambayeque, el día 07 de septiembre de 2018, obteniendo como resultado la siguiente transcripción de la entrevista:

ENTREVISTA 2

TEMA DE TESIS: IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA

Entrevista Realizada por la Bachiller tesista **ANA YSABEL CORONEL GARCIA**

(**A.Y.C.G.**), al Mag. MARTIN TONINO CRUZADO PORTAL.

Transcripción de la entrevista, la cual se ha realizado como parte de trabajo de campo y que se ha desarrollado de la siguiente manera:

A.Y.C.G FECHA 07 de septiembre de 2018, contamos con la grata presencia de Mag. MARTIN TONINO CRUZADO PORTAL, A. F. Fiscal de la Primera

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, 1er Despacho de Investigación.

Doctor, le saluda **ANA YSABEL CORONEL GARCIA**, egresada de la Facultad de derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

Si dígame.

A.Y.C.G. Buenas tardes doctor ¿Como Esta?

Me encuentro muy bien, gustoso de atender y colaborar con tu tema de investigación.

A.Y.C.G Muchas gracias, ante todo le agradezco la gentileza de haberme concedido la entrevista, doctora mi tema de tesis lo he denominado: **IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA**, quisiera formularle algunas preguntas al respecto a fin de conocer su opinión.

Sí por supuesto.

A.Y.C.G. Doctor estas son las preguntas:

1.- ESTIMADO DOCTOR, CÓMO PUEDE APRECIAR, EL TÍTULO DE MI INVESTIGACIÓN ES; IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ PARA MEJORAR LA SEGURIDAD JURÍDICA; UNA TESIS REALIZADA EMINENTEMENTE EN MATERIA CIVIL, SIN EMBARGO, ME HE PERCATADO QUE ESTA MISMA TIENE MUCHOS ASPECTOS EN MATERIA PENAL QUE SE INTERRELACIONAN CON MI TEMA BAJO ESTUDIO, EN ESE SENTIDO, COMO PRIMER ASPECTO A TRATAR, ¿ME PODRÍA INDICAR CUÁL ES LA INCIDENCIA DELICTIVA QUE REPERCUTEN EN EL ÁMBITO NOTARIAL, RESPECTO A LOS DOCUMENTOS NOTARIALES?

Por supuesto, definitivamente los delitos que se comenten comúnmente por el común de las personas, es el que se comete contra la fe pública, de dicho capítulo, los de mayor incidencia son los delitos detallados en el capítulo I del código Penal vigente, me refiero a los delitos de Falsificación de Documentos, estipulado en el Art´427º del Código Penal, y también el Artículo Art. 428º del mismo texto normativo, referido a la Falsificación Genérica, sin lugar a duda conforman los actos delictivos de mayor incidencia en la región de Lambayeque.

Y estoy seguro, también sucede a nivel nacional. Asimismo, podemos hablar que estos a su vez, son realizados tanto por delincuentes comunes, como también por organizaciones criminales o bandas criminales, cuyo fin último es el apoderamiento de propiedades de terceros, empleando para ellos diversos

medios, delincuentes, Funcionarios de SUNARP, del Poder Judicial y hasta Notarios Públicos.

2.- DOCTOR, SABEMOS QUE EN LA ACTUALIDAD SE ESTÁN IMPLEMENTANDO DIVERSOS MECANISMOS PARA EVITAR QUE LA CORRUPCIÓN Y LA DELINCUENCIA CONTINÚE AVANZANDO, ASIMISMO SE ESTÁN IMPLEMENTANDO DIVERSAS MEDIDAS QUE LOGRE MENGUAR LA GRAN CANTIDAD DE INCIDENCIAS DELICTIVAS EN ESE ÁMBITO, SIENDO ASÍ. ¿PODRÍA INDICARNOS SI USTED CONOCE ALGUNA MEDIDA QUE EL ESTADO HA TOMADO PARA MENGUAR ESTA PROBLEMÁTICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS?

Bien, lo primero que debo indicar es que hace 5 años atrás, el estado peruano a través de los responsables de normas las situaciones jurídicas, me refiero al Congreso de la República del Perú. No había tomado interés apropiado para normar ciertas medidas que ayuden a menguar los constantes abusos delictivos, específicamente el e rubro de falsificación documentaria, no obstante., gracias a los diversos tratados que el Perú ha suscrito, como el TLC, ha traído a colación y como consecuencia inmediata, la modernización del estado, ello ha conllevado a que el estado peruano reestructure todo nivel normativo, con respecto a la identificación biométrica.

Y a la digitalización documentaria en todos los niveles, ya que, al formar parte de los grandes mercados, tendríamos que estar al nivel de comunicación adecuada de identificación y negociación que demanda de la digitalización de documentos para realizar contratos a la velocidad que demanden los mercados, esto quiere decir, se ordenó entre las medidas de modernización, el control biométrico de los ciudadanos.

Y la digitalización de los documentos, para así poder tener la facilidad de realizar contratos entre países, entre empresas extranjeras a gran velocidad y sin tener la necesidad de viajar de manera presencial, en ese sentido, RENIEC fue la primera institución en implementar el servicio Biométrico y dando posibilidad a toda institución financiera o empresarial privada para poder utilizarlo, ello ha traído a su vez como consecuencia, que entidades como SUNARP, y la Notaria

Yendo al grano, utilicen e implementen estas formas de identificación más eficientes para los ciudadanos, sin embargo, aún nos falta implementar mayores reformas en el tema documental, por ejemplo mediante la digitalización, lo cual mejoraría en un 80% las medidas para asegurar documentos de calidad e infalsificables.

3.- DOCTOR, ¿USTED PODRÍA INDICARNOS SI EXISTEN PERJUICIOS QUE ACTUALMENTE OCURRAN EN CONTRA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA PENAL, AL NO IMPLEMENTARSE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ?

Definitivamente, existen diversos perjuicios, por ejemplo se causan perjuicios en el sistema de Garantías Mobiliarias, ya que al falsificar documentos, los delincuentes buscan, en su mayoría de casos, apoderarse de bienes inmuebles de terceros o del mismo estado, asimismo, ocurre en cualquier tipo de acto jurídico, al no tener la factibilidad de conservar un documento en un área intangible, como es el virtual, el documento puede ser falsificable, asimismo otro aspecto que se vulnera es la Fe Pública.

Ya sea en su ámbito registral y en su aspecto general, el cual conforma una estructura muy importante en el nivel jurídico penal, por ese motivo es que se trata de proteger en su título noveno del Código Penal Peruano.

4.- DOCTOR, ¿CUÁL ES LA SUGERENCIA PARA REDUCIR LA INCIDENCIA DELICTIVA QUE AQUEJA A ESTE BIEN JURÍDICO PROTEGIDO “LA FE PÚBLICA” CON RESPECTO AL USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS?

Es un hecho que algunas instituciones públicas, están comenzando a implementar la documentación electrónica, por ahora esa implementación tecnológica, asegura una mejor protección de la Fe Pública, al tener una mayor fiabilidad, y al estar contenidos en elementos electrónicos que hacen juntos una mejor solución para la protección de documentos notariales, así como cualquier otro documento.

Entonces la sugerencia es la implementación inmediata del primer filtro en la presentación de documentos, me refiero al filtro notarial, para que desde las notarías se implemente un registro electrónico, con firma digital y un repositorio de dichos documentos que lo hagan más dificultoso para ser falsificados.

5.- DOCTOR, FINALMENTE ¿PODRÍA INDICARNOS EN QUÉ MEDIDA LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES COOPERA CON LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ?

De hecho que existe una relación indirecta, pero la falsificación de documentos notariales, ayuda en tanto la corrupción de funcionarios tanto del Poder Judicial Como SUNARP y hasta en ciertas ocasiones del ministerio Público y Notario Público, se coluden, formando una red criminal cooperativa, que dejan en total indefensión a los ciudadanos, definitivamente el acto delictivo de falsificar documentos están siendo empleados por organizaciones criminales dedicadas a la usurpación de terrenos, para luego mediante notarios ingresar documentos falsificados.

Para posteriormente inscribirlos en SUNARP, y asegurar el ingreso con compra de Jueces y hasta fiscales para evitar ser investigados de manera posterior, pero ello se vería reducido si es que se adopta la posición que han adoptado diversos países, con la implementación del servicio de digitalización desde el inicio de la cadena, desde el Notario, lugar donde se le da el primer valor de fecha cierta y fe, a un documento, de hecho que no es la panacea para

solucionarlo pero daríamos un gran salto y avance en la lucha con la corrupción de funcionarios dedicados a este rubro delincuencia.

A.Y.C.G. Doctor muchas gracias por su valioso tiempo, ha sido muy amable.

De nada cuando gustes.

Martin Cruzado Portal, celular 944806410, centro de labores Calle Juan XXIII N 372 – Lambayeque, Lambayeque 07 de septiembre de 2018.

3.1.3. Trabajo de campo N° 3, efectuado:

Análisis del D. L. 1049, Ley del Notariado

El presente análisis, tiene como objetivo determinar; primero si la norma ha sido actualizada de acuerdo a los parámetros internacionales actuales y la integración de la tecnología, específicamente en cuanto a la implementación de los documentos electrónicos notariales y firma digital; y en segundo lugar, nos dedicaremos a determinar los avances que se han realizado hasta el momento, si es que hubieron, con respecto al rubro electrónico digital y cuáles serían los puntos más relevantes para mejorar la presente norma.

En ese sentido comenzamos el análisis precisando, de manera general, toda norma necesita una modificación o una reforma, cuando suceden tres importantes eventos, cuando se producen cambios sociales, cuando entran a tallar cambios políticos ideológicos o cuando se producen cambios tecnológicos que inciden de manera directa en la vida cotidiana y de manera profunda en la economía de una determinada sociedad.

Ahora bien, a nadie le es ajeno que la tecnología a diario obtiene un avance violento y que de aplicarlos, beneficiaría enormemente en el destrabe de los procesos económicos, facilitaría y coadyuvarían a mejorar la vida en todos los niveles y entornos sociales, y naturalmente en el entorno laboral; en ese

sentido, el avance en trámites y gestión documentaría que se ha obtenido hace más de un quinquenio, es la digitalización electrónica de los documentos y la firma digital, que funciona conjuntamente con la identificación biométrica de la huella dactilar.

Desde ese extremo, tendríamos que verificar si la presente norma ha reunido los avances tecnológicos que se viene implantando para obtener una gestión documentaria más eficiente.

Por ello, lo que debemos de saber es que esta norma, D. L. 1049, que regula el Notariado en el Perú, fue publicada el 26 de junio de 2008, y a partir de este hito, apreciamos, dada su larga data, que la misma deviene en una norma anticuada que no ha sido actualizada, pese a que en la actualidad la tecnología ha avanzado de manera desmesurada y quedando desfasada y en el olvido.

Dicho esto, lo que debemos de apreciar y saber reconocer es que, esta norma del Notario ha sido nutrida con el D. L. 1332 que modifica la Ley General de Sociedades, mediante el cual se regula las herramientas tecnológicas con las que todo Centro de Desarrollo Empresarial, deberá contar, incluyendo la herramienta tecnológica denominado, lector para la identificación biométrica (por medio del sistema AFIS del RENIEC), tarjeta con lectora de certificados digitales, token criptográfico para generación de certificados digitales, conexión a internet, canal digital para la conexión con los notarios (también incluye

videoconferencia), y canal digital para la conexión con la entidad de certificación (EC).

Como se ha referido líneas arriba, la precitada norma nutre a la ley de Notariado ya que la misma en su artículo 55. Identidad del otorgante, cita a dicho D. L. 1332, y permite coadyuvar a evitar numerosos problemas con la identidad de los otorgantes o intervinientes en la escritura, además que se establece la importancia de la información vertida en el RENIEC tanto en la consulta en línea como de la comparación biométrica de las huellas dactilares, evitando y reduciendo de esta manera los casos de suplantaciones.

Sin embargo, podemos indicar que conforme al primer objetivo del análisis de esta norma, dicho acto de incorporar la identificación biométrica de la huella digital sólo es un primer paso, para poder posteriormente de usar e implementar el uso de los documentos electrónicos y digitales notariales, en la gestión documentaria, con lo que se generaría una gran necesidad urgente de implementarlo para mejorar la seguridad jurídica, y definitivamente no impedirá que se realicen actos de falsificación pero se habrá dado un enorme paso hacia delante, en la lucha contra ese tipo de delitos.

Además de lo ya mencionado, la norma ha previsto adaptar al notario a la nueva tecnología de la información para que pueda intervenir en la autenticación a través de un formato virtual (en lugar de solo un formato físico),

y también autorice la producción de otras aplicaciones a través del entorno virtual cuando aparezcan actos legales en el documento.

Por tanto, un segundo punto importante de la norma es que se están abriendo las puertas a que el Notario implemente bases electrónicas en el sistema notarial, con lo que, conforme al segundo objetivo de este análisis, podemos decir que sólo se hallan esos dos avances con respecto a la implementación del rubro electrónico digital y, de hecho, se debería emular ya a la reciente modificaciones normativas españolas en este aspecto.

CAPITULO IV

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4. Discusión de los resultados

Como se ha observado en el análisis de cada capítulo descrito, se ha corroborado que la seguridad Jurídica forma parte angular en el manejo de las actividades económicas, en ese aspecto es de suma importancia poder concretar su protección, asegurando la obtención de todas las herramientas apropiadas, durante todo el proceso jurídico comercial.

Al respecto, una herramienta que ha cobrado vigencia en el actuar constante jurídico comercial, son la digitalización de documentos para posteriormente emplearlos en los medios electrónicos, convirtiéndose en documentos digitales electrónicos, ello junto a una firma digital autorizada por RENIEC, permite realizar cualquier trámite y mejorar la seguridad jurídica.

Como se ha indicado líneas arriba, los documentos electrónicos, y la firma digital ya se ha implementado en RENIEC y ello permite que cada institución pueda ya agenciarse de un sistema para poder implementar los documentos digitales, y emitir documentos electrónicos, en ese sentido, al convertirse ya en una necesidad, por la vigencia tecnológica, es importante que su implementación también se realice a nivel Notarial, ya que es el primer acto que le da publicidad a los documentos que en él se emiten.

En ese sentido, la hipótesis planteada en la presente investigación está confirmada.

En ese sentido luego de haber entendido y analizado esos conceptos, cabe precisar que se ha confirmado la hipótesis: La implementación de los documentos notariales electrónicos, sí permite mejorar la seguridad jurídica peruana.

Por ese motivo es necesario la implementación de un sistema Digital electrónico y adicionar un artículo en la Ley de Notariado, aprobado con Decreto Legislativo N°. 1049.

4.1. Conclusiones

Luego de realizar la presente investigación se ha concluido lo siguiente:

Se ha demostrado que la implementación de la aplicación de la tecnología electrónica en los documentos notariales, permite mejorar la seguridad jurídica en el Perú, ya que se ha analizado el aporte de la vigencia tecnológica.

Se ha logrado identificar los criterios, para conseguir la implementación de la tecnología de la información, mediante medios electrónicos en los documentos notariales peruanos, los cuales se encuentran descritos ampliamente en la parte cuarta de la presente investigación.

Se ha logrado analizar los principios notariales de resguardo y Publicidad, el cual cobra vital importancia en la digitalización documental notarial, ya que su inserción, convierte al sistema notarial en la más segura, al lograr la implementación de los documentos notariales electrónicos, mejorando la seguridad jurídica.

Se ha fundamentado los inminentes perjuicios que actualmente ocurren en contra de la seguridad jurídica al no implementarse los documentos notariales electrónicos en el Perú, los cuales se han descrito ampliamente en la cuarta parte de la presente investigación.

Se ha analizado y comparado la legislación peruana respecto a las funciones del Notario Público y las normas que conciernen a los documentos notariales a fin de compararlos con legislaciones internacionales, en donde se ha implementó la tecnología electrónica, la cual se ha descrito en la tercera parte de la presente investigación.

Se ha propuesto la modificación de la norma agregando un reglamento y sugiriendo la implementación de los documentos electrónicos la cual confluyen en la posibilidad de modernizar el derecho notarial en la praxis, mediante la implementación de la tecnología electrónica.

4.2. Recomendaciones

Se sugiere adicionar el artículo siguiente en la Ley de Notariado, aprobado con Decreto Legislativo N°. 1049.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS PROTOCOLARES

Artículo 36 – A.: Implementar el sistema electrónico digital de los documentales, debiendo agenciarse de un sistema de Gestión documental y la autorización de firma digital tramitada ante RENIEC, para lo cual se deberá realizar su reglamentación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ALBARRACÍN, Mario Daniel y otros. Introducción a la Informática. Santiago de Chile, Editorial Mc Graw-Hill, 1996.
2. ALEMANIA. “Informations- und Kommunikationsdienste-Gesetz – IuKDG”, aprobada el 13 de junio de 1997, en vigencia desde el 1º de agosto de 1997.
3. ALESSANDRI Rodríguez, Arturo. Derecho civil. Teoría de las obligaciones. Santiago de Chile, Editorial Jurídica Ediar-Cono Sur, 1988.
4. ALESSANDRI y otros, Derecho Civil Parte Preliminar y Parte General. Santiago de Chile, Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda., 1990, tomo I.
5. ARGENTINA. Decreto Nacional 427 sobre Firma Digital para el Sector Público, de fecha 16 de abril de 1998.
6. AMERICAN BAR ASSOCIATION. Digital Signature Guidelines. Legal Structure for Certification Authorities and Secure Electronic Commerce. Chicago, Estados Unidos, 1996.
7. ALSINA, Hugo. Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires, Argentina, Editorial Ediar, segunda edición, 1958, tomo III.
8. ANTONIO-ENRIQUEZ PEREZ LUÑO, “La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia”, Boletín de la Facultad de Derecho N°15 – Universidad de

Sevilla – España, año 2000 – Pg. 30. Véase en: <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>. (01/01/2018).

9. BARRIUSO Ruiz, Carlos. La contratación electrónica. Madrid, España, Editorial Dykinson, 1998.

10. BARROS Bourié, Enrique. Acto Jurídico. Edición expresamente autorizada por el profesor para el Curso sobre “Clínica de Contratos”. Santiago de Chile, Central de Apuntes de la Universidad de Chile, año 1996.

11. BEATO Víbora, Manuel. “Aproximación al concepto penal de documento electrónico” en: XII Encuentros sobre Informática y Derecho, 1998-1999, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España, Editorial Aranzadi, 1999.

12. BONNIER, Eduardo. Tratado de las pruebas en derecho civil y en derecho penal. Madrid, España, Editorial Hijos de Reus, cuarta edición, 1913, tomo I.

13. CANALES Nettle, Patricia. El valor probatorio de los documentos electrónicos en la legislación chilena. Santiago de Chile, Serie Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional, Año V, Nº120, noviembre 1995.

14. CARRASCOSA López, Valentín y otros. El derecho de la prueba y la informática. Mérida, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional de Extremadura, 1991.

15. CARRASCOSA López, Valentín y otros. La contratación informática en el nuevo horizonte contractual. Granada, España, Editorial Comares, tercera edición, 2000.

16. CARNELUTTI, Francisco. Sistema de derecho procesal civil. Buenos Aires, Argentina, Editorial Hispanoamericana, 1944, tomo II.

17. CARNELUTTI, Francisco. "Estudios sobre la suscripción", En: Estudios de derecho procesal, Buenos Aires, Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, vol.I.
18. CERDA Fernández, C. Iuris Dictio, Santiago de Chile, Jurídica, 1992.
19. CLARO Solar, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 1979, tomo XII.
20. COLOMBIA. Ley N°527 de 18 de agosto de 1999.
21. COMISIÓN De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Ley modelo sobre comercio electrónico con la guía para su incorporación al derecho interno. Viena, Austria, 1996.
22. COMISIÓN De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas. Viena, Austria, Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico, 35º período de sesiones, 1999.
23. COMISIÓN De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Proyecto de ley modelo para las firmas electrónicas. Viena, Austria, Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico, 37º período de sesiones, 2000.
24. COMISIÓN Nacional para las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación. Informe Final. Santiago de Chile, s/e, 1999.
25. CONTRERAS LOPEZ Irma, La firma electrónica y su función notarial e Jalisco. Colección graduados 2010. Serie Sociales y Humanidades. Universidad de Guadalajara. 1Era Edición. Editorial CUCSH-UDG - Año 2011.

26. COUTURE, Eduardo. Vocabulario jurídico. Montevideo, Uruguay, Editorial Martín Bianchi Altuna, 1960.
27. COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1993.
28. CHIOVENDA, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1954, Vol. III.
29. DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel. Manual de Derecho Informático. Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1997.
30. DE CASSO Y ROMERO, Ignacio y otros. Diccionario de derecho privado. Barcelona, España, Editorial Labor, 1954.
31. DEVIS Echandía, Hernando. Teoría general de la prueba judicial. Bogotá, Colombia, Editorial Biblioteca Jurídica Diké, 1987, tomo II.
32. DÍAZ Uribe, Hugo. De la prueba documental en los procesos civil y penal chileno. Concepción, Chile, Editorial Librotec, s/f.
33. DIRECTIVA 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica. Bruselas, Bélgica, 13 de diciembre de 1999, publicada en Diario Oficial de las Comunidades Europeas con fecha 19 de enero de 2000.
34. DUNLOP Rudolffi, Sergio (coordinador). Nuevas orientaciones de la prueba. Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 1981.

35. ESPASA CALPE S.A. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. [CD-ROM]. Versión para IBM/PC, España, edición electrónica, 1995, versión 21.1.0, 1 disco compacto. Requisitos del sistema: IBM/PC o compatible; 4 Mb de memoria RAM; 5 Mb libres en disco duro; Microsoft Windows 3.1x, 9x o NT; Lector CD-ROM. Diseñadores: José Antonio Millán y Rafael Millán.
36. ESPINOZA C., Sergio. Títulos de crédito. Parte general. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Comercial, Central de Apuntes, 1984.
37. ESPAÑA. Real Decreto Ley 14/1999 de 17 de septiembre.
38. ESTADOS UNIDOS. Utah Digital Signature Act (1996).
39. FERNÁNDEZ VASQUEZ, Emilio. *Diccionario de Derecho Público*. Pg. 698. En DE POMAR SHIROTA, Juam Miguel Del Pomar. “*Seguridad Jurídica y Régimen Constitucional*”.
40. FRANCIA. Ley Nº2000-230 de 13 de marzo de 2000, sobre adaptación del derecho de prueba a las nuevas tecnologías de la información y relativa a la firma electrónica, publicada con fecha 14 de Marzo de 2000, J.O. Nº62, p. 3968.
41. FUEYO Laneri, Fernando. *Teoría general de los registros*, Buenos Aires, Argentina, Astrea, 1982.
42. GALINDO Ayuda, Fernando. *La admisión como prueba en juicios de carácter penal de documentos electrónicos firmados digitalmente*, Informe Final - Proyecto Aequitas [en línea]. Zaragoza, España, Julio 1998, capítulo 1.A.b., p.8. [citado 03

diciembre 1999]. Disponible en formato RTF en Internet:
<<http://aequitas.encomix.es/finalpro.htm> >.

43. GIANNANTONIO, Ettore. "El Valor Jurídico Del Documento Electrónico". En: ALTMARK, Daniel Ricardo. Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional. Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1987.

44. GUTIERREZ M., Rodrigo. "Firma Digital y Autoridades de Certificación". En: Revista del Abogado, Publicación del Colegio de Abogados de Chile, Santiago, Nº19, julio de 2000.

45. HAJNA Rifo, Eduardo. "Derecho e Informática". En: Gaceta Jurídica, Santiago de Chile, Jurídica Conosur, Nº48, junio de 1984, p.23, "Valor probatorio de los datos informáticos".

46. HEREDERO Higuera, Manuel. "Valor Probatorio de los documentos electrónicos", en: Encuentros sobre informática y derecho 1990-1991, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España, Editorial Aranzadi, 1992.

47. ITALIA. Decreto de la Presidencia de la República de 10 de noviembre de 1997. "Regolamento recante criteri e modalità per la formazione, l'archiviazione e la trasmissione di documenti con strumenti informatici e telematici", publicado el 13 de marzo de 1998.

48. JAPÓN. Ley sobre firmas electrónicas y servicios de certificación, promulgada el 24 de mayo de 2000, en vigencia desde el 1º de abril de 1997.

49. JIJENA Leiva, Renato. "Naturaleza jurídica y valor probatorio del documento electrónico". En: Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, XIX, 1998.
50. JIJENA Leiva, Renato. Comercio, derecho, firma y documentos digitales o electrónicos. Análisis del Boletín N°2348-07, sobre "los documentos electrónicos". Informe preparado para los trabajos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado de la República, Santiago-Valparaíso, Chile, s/e, 1999.
51. MATURANA Miquel, Cristián. Los medios de prueba. Central de Apuntes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Mayo de 1996.
52. MÉXICO. Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de fecha 29 de abril de 2000.
53. MOLINA Nuñez, Rubén. La firma manuscrita. Importancia y problemática. Santiago de Chile, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1996, Capítulo IV.
54. MONTAGUD Castelló, Enrique. "Eficacia jurídica de la firma electrónica". En: MATEU de Ros, Rafael y CENDOYA Méndez de Vigo, Juan Manuel (coordinadores). Internet y Derecho. Contratación electrónica y firma digital. Navarra, España, Editorial Aranzadi S.A., 2000 (primera reimpresión de enero de 2001).
55. MORALES Ávila, Carlos Enrique. La Firma. Memoria de prueba, Santiago, Universidad de Chile, Imprenta La República, 1938.
56. PAILLÁS Peña, Enrique. Estudios de derecho probatorio. Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 1991.

57. PARLAMENTO EUROPEO y Consejo de la Unión Europea. Directiva 1999/93/CE por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica. Bruselas, Bélgica, 13 de diciembre de 1999, publicada en Diario Oficial de las Comunidades Europeas con fecha 19 de enero de 2000.
58. PAZ-ARES, Cándido. “La desincorporación de los títulos-valor”. En: Revista de Derecho Mercantil, Madrid, España, Nº 219, enero-marzo 1996.
59. PELOSI, Carlos A. El documento notarial. Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 1987.
60. PÉREZ Pereira, María. Hacia la seguridad en el comercio electrónico [en línea]. Revista Electrónica de Derecho Informático, Nº11, junio de 1999 [citado 01 diciembre 1999]. Disponible en Internet: <<http://publicaciones.derecho.org/redi/>>.
61. PERÚ. Ley Nº27.269, publicada con fecha 28 de mayo de 2000.
62. QUEZADA Meléndez, José. Tratado de derecho procesal penal. Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 1994.
63. REYES Soto, Nelsón. “El derecho, la ciencia jurídica y la justicia ante el cambio social”. En: Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XIII 1989-1990, Chile, s/e, 1990.
64. RODRIGUEZ Grez, Pablo. Teoría de la interpretación jurídica, Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 1990.

65. ROMEO Casabona, Carlos María. Poder informático y seguridad jurídica. Madrid, España, Editorial Fundesco, 1987.
66. RUIZ Astete, Fernando Mauricio. El documento electrónico frente al derecho civil y financiero. Memoria de prueba, Universidad de Concepción, Chile, 1994.
67. SAXBY, Stephen (Editor). Encyclopedia of information technology law. Londres, Inglaterra, Editorial Sweet & Maxwell, 1996, Vol. 1.
68. SILVA Melero, Valentín. La prueba procesal. Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1963, tomo I.
69. SOLER de Arespacochaga, José Antonio. Manual de Seguridad Informática. Madrid, España, Editorial Bureau Internacional de Información y Negocios, s/f.
70. VIAL Del Río, Víctor. Teoría General del Acto Jurídico. Santiago, Universidad Católica de Chile, segunda edición, 1991.
71. VIDAL Domínguez, Ignacio. El estudio de los títulos de dominio. Santiago, Chile, Editorial La Ley, 2ª ed., 1993.
72. VODANOVIC, Antonio. Derecho civil parte preliminar y parte general. Basado en las explicaciones de los profesores A.Alessandri y M.Somarriva. Santiago de Chile, Editorial Ediar-Conosur Ltda, tomo II, 1991.

4.2.1. LINKOGRAFÍA

73. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/4644>. Revisada en el mes de diciembre

de 2017.

74. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1979>. Revisada en el mes de diciembre de 2017.

75. <http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/1323/1/RI000594.pdf>. Revisada en el mes de diciembre de 2017.

76. ELICARIO RODRIGUEZ Ruth, “Los principios Propios del derecho Notarial”, ubicado en el portal web: <https://www.xing.com/communities/posts/principios-propios-del-derecho-notarial-1012645127>. Acceso 13 de abril de 2020.

77. TORRES ESCAMES Salvador, en AREAS MONTOYA Oswaldo, “Los principios deontológicos en el Decreto legislativo del Notariado”, disponible en el portal web: <https://cnsm.org.pe/descargas/LOS%20PRINCIPIOS%20DEONTOL%C3%93GICOS%20EN%20EL%20DECRETO%20LEGISLATIVO%20DEL%20NOTARIADO-Oswaldo%20Arias.pdf>. Acceso 18 de abril de 2020.